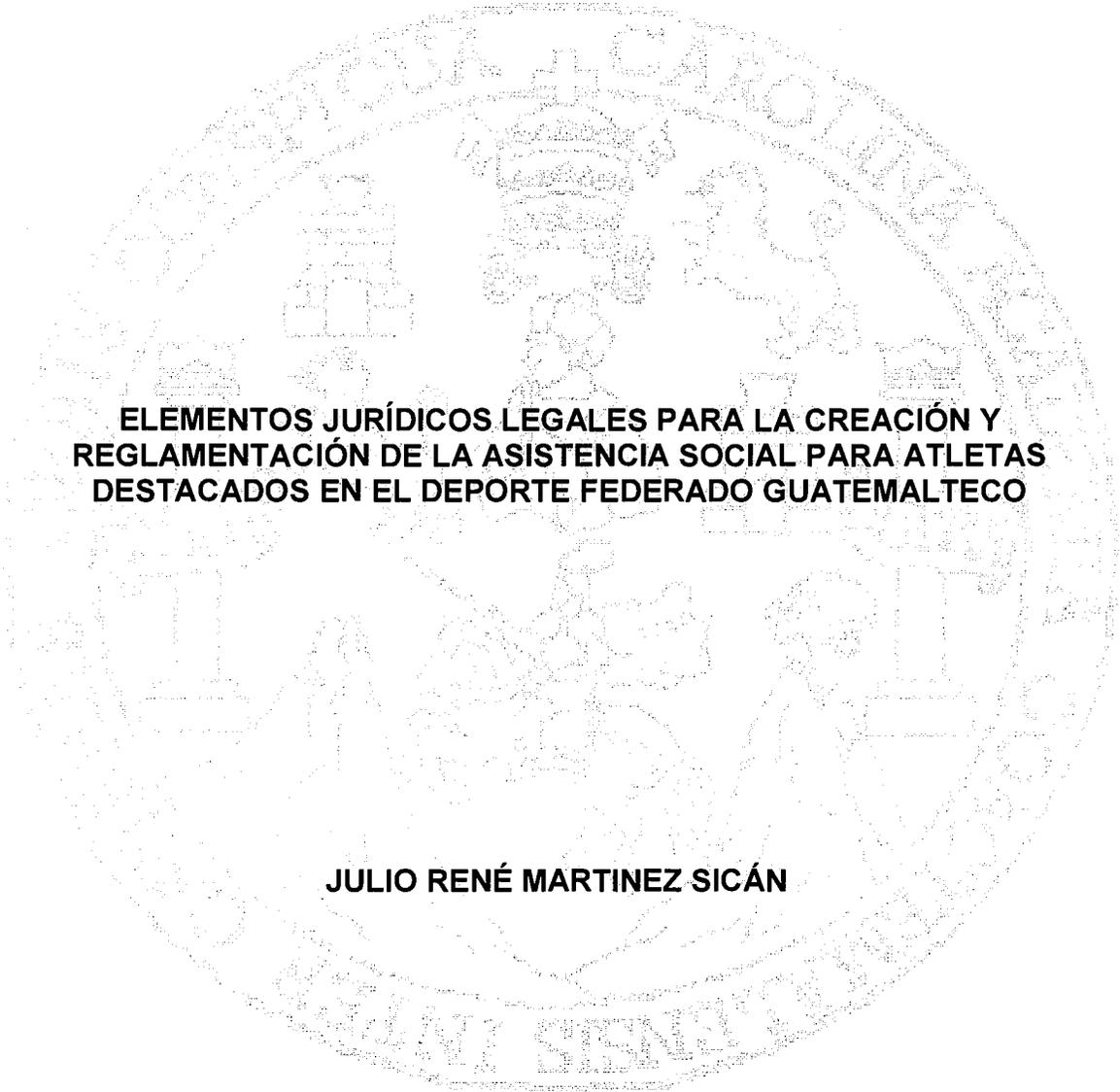


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS
DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO**

JULIO RENÉ MARTINEZ SICÁN

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS
DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO RENÉ MARTINEZ SICÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

Primera Fase

Presidente: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal: Lic. Byron René Jiménez Aquino
Secretaria: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda Fase:

Presidenta: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Vocal: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Secretaria: Licda. Reina Isabel Teo Salguero

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro

Abogado y Notario

Colegiado 7,484

7ª. Avenida 8-56, Of. 708, 7º. Nivel del Edif. El Centro, zona 1, Guatemala

Tel. 4108-0103



Guatemala, 07 de enero de 2013

Doctor

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad mediante nombramiento sin número de fecha 22 de octubre del año 2012, en el cual se me otorgara el honor de ser el asesor de tesis del estudiante JULIO RENÉ MARTINEZ SICÁN, carné número 200320794, sobre el tema intitulado "ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO", me permito rendir a usted el siguiente dictamen:

- ★ El contenido del trabajo de investigación realizado tiene las características de ser novedoso y de actualidad, y se refiere al estudio pormenorizado de los elementos jurídicos que sirven de sustento para la creación y posterior reglamentación de los beneficios de seguridad social para los atletas destacados en el deporte federado guatemalteco; planteamiento de suma importancia para aquellos deportistas que dedican su vida a la práctica de una disciplina a la que llevan a los más altos niveles de competencia, laureando el nombre de Guatemala por medio de logros importantes a nivel internacional. Atletas que luego de dedicar la mejor época de su vida al deporte, se ven abandonados a su suerte, ya que llegado el momento de dejar de practicar a nivel competitivo la disciplina deportiva, dejan de tener ingresos y no gozan de los beneficios de la seguridad social por parte del Estado guatemalteco; situación que es recurrente en el ámbito del deporte guatemalteco generando complicaciones económicas, sociales y culturales para los atletas, desmotivando a los jóvenes a dedicarse a este tipo de actividad.
- ★ Para la presentación del informe final se realizó una investigación bibliográfica, documental y de campo aplicando de forma correcta los métodos analítico y sintético de tal forma que se facilitara la extracción precisa de aquellos rasgos doctrinarios que permitieran encontrar sustento histórico a la problemática que fuera planteada en el plan de investigación, misma que se completó adecuadamente mediante un examen de casos concretos ocurridos durante el período que constituye el ámbito temporal de la investigación, mismos que

LICENCIADO
HONNELL OSBERTO IZAGUIRRE NAVARRO
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro

Abogado y Notario

Colegiado 7,484

7ª. Avenida 8-56, Of. 708, 7º. Nivel del Edif. El Centro, zona 1, Guatemala

Tel. 4108-0103

ilustraron la existencia real de dicho problema, cuestión fundamental para las conclusiones arribadas.

- ★ En la presentación de informe final, el ponente utiliza la lexicografía y gramática adecuada sin descuidar de ninguna manera el lenguaje técnico que caracteriza a un profesional del derecho; asimismo, incluye importantes resúmenes de los resultados obtenidos en el trabajo de campo e institucional, los cuales se adecuan al método científico analítico universalmente aceptado, sirviendo de sustento al aporte personal del ponente que se ve reflejado a lo largo de todo su contenido y que ha sido planteado en forma objetiva, clara y precisa y han motivado sendas conclusiones y recomendaciones que tienden a la solución del problema jurídico-social investigado.
- ★ La bibliografía utilizada por el ponente en el desarrollo de la investigación se considera ser la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada, incluyendo además un análisis de la legislación vigente que fue fundamental para demostrar la hipótesis planteada oportunamente.

Por lo anteriormente relacionado, el asesor de tesis considera que la investigación realizada por el ponente puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo, sin olvidar en ningún momento que el aporte personal del mismo puede ser utilizado para formular los planteamientos ante los órganos que correspondan a efecto de que la solución del problema socio-jurídico investigado sea una realidad.

Sin otro particular me suscribo de usted aprovechando la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de consideración y alta estima.

DEFERENTEMENTE

Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro
Colegiado No. 7,484

LICENCIADO
HONNELL OSBERTO IZAGUIRRE NAVARRO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de febrero de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NIDIA ARABELLA QUIXCHÁN URQUIZÚ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JULIO RENÉ MARTINEZ SICÁN, intitulado: "ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



Licda. NIDIA ARABELLA QUIXCHAN URQUIZU
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 5779



Guatemala, 31 de mayo de 2013

Doctor:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Doctor Mejía:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que de conformidad con la providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller Julio René Martínez Sicán, intitulado "ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO" permitiéndome opinar lo siguiente:

El trabajo realizado por el postulante, constituye un interesante estudio sobre los programas de bienestar y asistencia social para incentivar a los deportistas federados que destacan y dan triunfos internacionales al deporte nacional. Dicho trabajo representa una herramienta valiosa para sustentar la creación y subsiguiente reglamentación de beneficios sociales para los deportistas destacados en el alto nivel de competencia, que han superado las expectativas de la generalidad, desarrollándose en el alto rendimiento, quienes por su notable carrera deben gozar de beneficios de seguridad social por parte de las instituciones encargadas del sistema del deporte federado.

La investigación del bachiller Martínez Sicán, fue desarrollada correcta y adecuadamente evidenciando que el contenido científico y técnico, así como la metodología, redacción y bibliografía utilizadas en su elaboración, a juicio de la suscrita son las adecuadas para este tipo de investigación y por lo que las conclusiones y recomendaciones son congruentes con su contenido.

De esa cuenta, el trabajo que se desarrolló es un valioso aporte para la Universidad de San Carlos de Guatemala y la sociedad guatemalteca, puesto que el tema abordado es de suma importancia para su aplicación en el deporte federado, por ser un aspecto relevante para ese derecho humano.

En tal virtud, considero que la investigación del bachiller Julio René Martínez Sicán llena los requisitos exigidos por los reglamentos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y consecuentemente procede que se someta al examen público de rigor.

Sin otro particular, me suscribo de usted con toda consideración

Colegiada 5779

Licenciada
Nidia Arabella Quixchán Urquizú
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO RENÉ MARTINEZ SICÁN, titulado ELEMENTOS JURÍDICOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL PARA ATLETAS DESTACADOS EN EL DEPORTE FEDERADO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por regalarme la vida y la oportunidad de ser mejor cada día, por todas tus bendiciones, porque cada dificultad y cada logro que pusiste en mi camino, me enseñaron a ser humilde y constante.

A MI MADRE:

Carmen Sicán Gómez, por amarme y estar conmigo a cada momento, por cada desvelo y sacrificio. Gracias madre. A doña Rogelia Monrroy Ávila, (mi segunda Mamá) por enseñarme que en la vida todo tiene recompensa cuando se lucha con el corazón,

A MI PADRE:

Daniel Martínez Vásquez, y Rigoberto Martínez Vásquez, por sus sabios consejos que hicieron de mí una persona de bien.

A MIS HIJOS:

Brayan David, Amanda Sofía, Julio Gabriel, Víctor Jeremías, Génesis Montserrat (QEPD), René Orlando y Evelyn Gabriela, por ser la luz y guía en cada momento difícil de mi vida para luchar incansablemente con el amor que a diario me brindan.

A MIS HERMANAS:

Vilma Estela, María Amparo, Juana Lucrecia, María Rosario y María Roxanna, por ser mi inspiración y mi fortaleza. Gracias por todo su apoyo y amor.

A MIS HERMANOS:

Valerio de Jesús, José Tereso, Leonel (QEPD), José Adolfo, Ervin Leonel, Servio Alfonso (QEPD), Héctor Manuel, Ottoniel, Wilfredo, Rigoberto, Danilo, Haroldo por todo el apoyo y consejos.

A MI FAMILIA:

Abuela, tíos, primos, por estar a mi lado y darme todos los días estas muestras de afecto, especialmente: Amanda Oscar, y Nancy García por su comprensión, cariño y atención.



A MIS AMIGOS:

Porque su amistad ha sido una parte esencial para mi crecimiento personal. Gracias por haber compartido conmigo este largo trayecto, gracias por cada momento vivido y que me dejaron grandes enseñanzas, con atención especial al Licenciado José Domingo Matías Matías, señor Eliseo Sáenz, señora Olga Aragón de González, por las muestras de afecto.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Por el ejemplo, apoyo y muestras de cariño, Licenciadas Celeste Aída Ayala Marroquín, Claudia Lorena Días Marroquín, Ana Cecilia Lara Grazioso, señor Julio César Castellano, señoras Amada Castellanos García y Gemha Susana Valiente Dueñas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el privilegio obtenido de formarme en sus gloriosas aulas y siempre formare parte.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala prestigioso centro de enseñanza superior, del que tuve el honor de pertenecer y formarme como profesional.

A:

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, por el apoyo brindado durante mi vida deportiva enseñándome que todo en la vida tiene razón de ser.



ÍNDICE

	Pág
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales.....	1
1.1. Antecedentes de las garantías constitucionales.....	1
1.2. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales.....	4
1.3. Concepto de garantía constitucional	6
1.4. Definición de garantía constitucional.....	7
1.5. Clasificación de las garantías constitucionales:	9
1.6. Deporte federado y constitución.....	15

CAPÍTULO II

2. La seguridad social	21
2.1. Régimen de seguridad social	21
2.2. Definición.....	21
2.2. Antecedentes históricos	24
2.3. Principios.....	27
2.4. Riesgos, cargas y contingencias sociales	28
2.4.1. Características de la contingencia social.....	30
2.4.2. Clasificación de las contingencias sociales	30
2.5. Seguro social.....	35
2.6. Asistencia social.....	36
2.6.1 Seguros sociales y seguridad social.....	37
2.7. Régimen de seguridad social en el plano internacional	37



Pág.

CAPÍTULO III

3. Deporte y deporte federado.....	45
3.1. Deporte federado y su marco jurídico	47
3.1.1. Objetivos generales del deporte federado guatemalteco.	50
3.1.2. Objetivos específicos del deporte federado guatemalteco.	50
3.2. Comité Olímpico Guatemalteco.....	51
3.3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	54
3.3.1. Antecedentes históricos	56
3.3.2. Autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	58
3.4. Organización del deporte federado guatemalteco.....	66
3.4.1. Federaciones deportivas nacionales	66
3.5. Deportistas federados:	69
3.5.1. Deportistas profesionales:	71

CAPÍTULO IV

4. La asistencia social y el deporte en Guatemala	73
4.1. Análisis de los beneficios y garantías del deportista en Guatemala.....	73
4.2. El deporte federado y su regulación actual:	78
4.3. La asistencia social al deportista durante su carrera profesional:	81
4.4. La falta de asistencia social para el deportista destacado en Guatemala:	84
4.5. El retiro profesional del deportista y la asistencia social:.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realizó con el fin de enfocar la importancia de la función del Estado, en el tema de seguridad social, para hacer efectiva la Asistencia Social y la Seguridad Social a nivel del deporte Federado y Nacional de conformidad con las necesidades que enfrentan los atletas que al llegar al retiro de su carrera profesional son más vulnerables en sus necesidades básicas, como: salud, vivienda, economía, asistencia médica, psicológica y social.

Así mismo para determinar los intereses que regula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República. y la Constitución política de la República de Guatemala, para que el Estado garantice y promueva los derechos de los deportistas ancianos de la tercera edad a un nivel más digno y determinar las obligaciones estatales.

A través de la aplicación e implementación de una asistencia social digna y eficaz, se hace efectiva la aplicación de la ley y por consiguiente se provee a los deportistas destacados de: vivienda, salud física, mental y moral, alimentación, educación, seguridad y prevención social; dentro de la presente investigación se establecen los programas de seguridad social que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, porque están organizados y se sostienen con un fondo económico permanente que hace posible su aplicación y sustento para mantener los mismos. Otro aspecto importante es que el Estado mantenga un fondo económico permanente para crear programas de Seguridad Social para las personas destacadas que no tengan los beneficios del Instituto de Seguridad Social por no estar afiliados, ya que el Estado de Guatemala garantiza la integridad y seguridad de sus ciudadanos, ello conlleva a que el estado tenga que realizar políticas de seguridad social que beneficie a todas aquellas personas de extrema pobreza y en especial a los Deportistas destacados a nivel nacional e internacional.



En la Investigación del presente trabajo de tesis se aplicó la técnica científica y el método deductivo y así como el estudio de campo a través de la entrevista. En el primer capítulo, se encuentran aspectos generales de las garantías constitucionales contemplados en la doctrina y la legislación guatemalteca; en el segundo capítulo, se plasmaron elementos esenciales de seguridad y prevención social; en el tercer capítulo, se encuentra un análisis del deporte federado en Guatemala, y las instituciones involucradas en la aplicación de ley y el Estado como actor y garante del bien común de la sociedad guatemalteca; y en el cuarto capítulo, se encuentra la asistencia social y el deporte en Guatemala y comentarios sobre las actuaciones de los deportistas destacados en Guatemala y su percepción acerca de la seguridad social y las medidas que ha tomado el gobierno para con los mismos.

En la presente investigación se puede determinar que los deportistas destacados de la sociedad guatemalteca se encuentran en constante peligro, pues la ley correspondiente no es efectiva en su totalidad en muchos aspectos, porque no existe un fondo económico permanente acorde a las necesidades de los mismos, para que puedan solventar sus necesidades prioritarias.

La asistencia social en el deporte ha sido una necesidad constante en la cual el atleta se ve envuelto desde que inicia su carrera como profesional, siendo así de carácter fundamental para este, sin embargo, en la legislación guatemalteca y el ordenamiento gubernamental institucional, no existe ninguna figura que asista al deportista luego que éste termine su carrera; tal es el caso de deportistas federados que han entregado la vida al deporte en Guatemala, pero que entrado su retiro o vejez se ven desprovistos de todo tipo de asistencia social con la cual puedan vivir; es por eso que se hace énfasis en los deportistas destacados en Guatemala pero en ningún caso se excluye a los demás deportistas que aun sin destacar en su rama del deporte se ven en la necesidad y el derecho de acceder a una asistencia social ya que el deporte no es una actividad parcial en la vida de un atleta.



CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales

1.1. Antecedentes de las garantías constitucionales.

Surgió en la Declaración Francesa de Derecho, en la cual se le dio el significado de Derechos del Hombre. Para el ilustre constitucionalista francés León Duguit, explica que las garantías de los derechos “consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”. Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales¹.

En 1941, por influencia del tratadista Juan de Dios Moscote se consigno en la carta panameña, instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales.

En la carta Magna guatemalteca fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la constitución liberal de 1879. El amparo fue tomado del modelo mexicano del siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921.

La inconstitucionalidad: sus antecedentes los encontramos en los años republicanos de

¹ De León Carpio, Ramiro, **Catecismo Constitucional**, Págs. 7, 8.



influencia Norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, creado por la constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la república.

Partiendo de la base generalmente aceptada, la palabra GARANTIA, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a “Aseguramiento o Afianzamiento”, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.

En el derecho público según afirmaciones de Carlos Sánchez Viamonte “La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX².

Dentro del campo del derecho podemos decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la constitución política de Guatemala, en donde el estado como parte fundamental de nuestra sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La corriente iusnaturalista, considero que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau “los que la justicia natural acuerda a todos los

² Burgos Ignacio, **Garantías individuales**. pág. 110.



hombres”³ y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un estado de derecho.

Esta corriente considera que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo⁴. En cuanto a las garantías constitucionales, podemos decir que es la defensa de todo ente jurídico, con derechos y obligaciones plasmado en un instrumento jurídico y procesal, que va a legitimar un estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y constitucional, previniendo violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo Joven-adolescente. Siguiendo la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional tenemos:

Instrumentos de protección de la Constitución e instrumentos denominados Garantías Constitucionales en sentido estricto. Con los primeros se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

Los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la

³ *Ibíd.*

⁴ Burgos Ignacio, **las garantías**, Págs. 113 y 117.



reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

Un principio lógico que rige toda ley ordinaria es de que debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional y no actuar soberanamente en contra de la constitución en donde no se practican las garantías constitucionales, como es el código de menores.

1.2. Naturaleza jurídica de las garantías constitucionales

Habiendo resumido los antecedentes históricos, de las garantías constitucionales, debemos preguntarnos cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos. Como una primera observación, podemos decir que quienes promueven los derechos, que conocemos como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social; también podemos establecer que la libertad pertenece a la naturaleza humana.

Citando al doctor José Rubén Sanabria; quien nos dice que la libertad es necesaria para el autor realización personal, pero no basta que el hombre sea esencialmente social, necesita de la convivencia y de la colaboración de los demás.

De ahí la necesidad de la estructura llamada Estado que no es más que la sociedad



política, es decir la comunidad humana en orden a la realización del bien común total⁵.

La libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. “Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar”. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío⁶.

La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Estableciendo la polémica que se si nuestra constitución crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce. Como hemos visto que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los ciudadanos, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

⁵ Verneaux, **Tratado de Metafísica Ontología**, Pág. 367.

⁶ Verneaux, **filosofía del hombre**, Págs. 174, 175.



En resumen podemos decir que la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo. Que la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria. Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, por lo que podemos adoptar la tesis humanista del tratadista Alfonso Noriega al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.

1.3. Concepto de garantía constitucional

Podemos hacer énfasis que en términos de justicia constitucional de carácter genérico; comprende al conjunto de mecanismos jurídicos dirigidos a la obtención de las garantías de las disposiciones fundamentales, en este sentido coincide con la denominación de jurisdicción constitucional.

Hans Kelsen, escribió sobre garantías jurisdiccionales de la constitución de 1928. En el derecho público el concepto de garantía ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional⁷.

⁷ Héctor Zix Samudio **evaluación de la justicia constitucional** Págs. 12, 13.



1.4. Definición de garantía constitucional.

Consideramos que es necesario hacer referencia sobre las definiciones dadas por tratadistas. Así el autor Isidro Montiel y Duarte, define a las garantías constitucionales. “Todo aquellos mecanismos consignados en la constitución para asegurar el goce de un derecho”.

Enrique Peña Hernández, refiere que garantías constitucionales son: Los derechos fundamentales del hombre, Los derechos públicos subjetivos, los llamados derechos del gobernado o del administrador, que garantía y derechos no denotan conceptos diferentes, ofrecen idéntica significación. En es particular toda garantía es un derecho son llamados garantías de libertad, libertades publicas o libertades⁸.

Por su parte los licenciados Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez, en su tratado sobre la constitución y el orden democrático, expresan que garantías constitucionales “son derechos, libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, que tienden a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a grosso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia, a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal y arbitrariamente detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto.

⁸ Tesis de graduación, Eliseo Rodolfo González Toledo, Pág. 20



El Autor Guatemalteco, Jorge García Laguardia, en su texto de Derecho Constitucional, define las garantías constitucionales así: las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado⁹

Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, nos da un concepto genérico, sobre las garantías constitucionales diciendo: “garantías constitucionales, son las que ofrece la constitución, en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los carácter privado como a los de índole publico.

En base a las acepciones descritas daremos una definición amplia sobre garantías constitucionales:

Las garantías constitucionales: Son un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República.

⁹ García Laguardia, Jorge Mario, **Génesis del Constitucionalismo**. Pág. 70.



1.5. Clasificación de las garantías constitucionales:

Partiendo de algunos tratadistas sobre la forma que agrupan a las garantías constitucionales tenemos: El tratadista Gastro V. Juventino, agrupa a las garantías constitucionales en las siguientes: garantías de Igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.

Garantías de libertad: Se refiere a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.

Garantías de procedimiento: Se refiere a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.

Garantías de orden jurídico: Comprende una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad.

Para el tratadista Alemán Jorge Jellinek quien en el siglo anterior y primeros años del presente realizó el estudio de las garantías de Derecho Público y las dividió en tres sectores: Sociales, Políticos y Jurídicos, concebidos como los medios establecidos por el constituyente para preservar el ordenamiento supremo del Estado, abarcando los instrumentos que hemos calificado como medios de protección a la ley fundamental¹⁰.

En nuestra constitución Política de la República, ha reconocido garantías específicas

¹⁰ Fix, Zamudio Héctor, evolución de la Justicia Constitucionalidad, Pág. 567.



para la protección de sus habitantes, cuando ha sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazadas en los mismos. Establecidos en el Título VI de la Constitución. Exhibición Personal, Amparo, Inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, Procurador de los Derechos Humanos.

En nuestra investigación daremos una definición genérica de cada una de las garantías, basándonos en el manual de protección de los Derechos Humanos.

Exhibición Personal: es conocida como el Habeas Corpus, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad.

Amparo: tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos.

Inconstitucionalidad: Tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos como veremos en el capítulo IV de esta investigación.



Principio de Igualdad: Refiriéndonos a este principio, daremos una síntesis de los instrumentos internacionales que apoyan el Principio de Igualdad entre los que tenemos:

La declaración de Virginia de 1776 declaró en su Artículo 1 que: todos los hombres son libres e independientes y la declaración francesa de los Derechos del hombre de 1879 en su artículo 1 dice: que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en Derechos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y en su artículo 2 nos hace referencia que toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 26, nos indica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al respecto nuestra constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 4 establece que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos no importando si somos hombre o mujeres ya que solo por el hecho de ser seres humanos tenemos iguales oportunidades y responsabilidades, obteniendo el derecho de ser tratados por la

autoridad del mismo modo que se trata a las que encuentra en igual situación.



Dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos el Código Procesal Penal el que nos habla de la igualdad de derechos en el Proceso en su artículo 21, quienes se encuentran sometidas a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución establecen sin discriminación.

Por tratarse de un Principio de naturaleza constitucional y que rige el proceso penal daremos algunas definiciones.

Diccionario del Derecho de Manuel Ossorio, quien define el término de igualdad: Que la ley no establece distinción individuales respecto aquellas personas de similares características ya que a todos se las reconoce los mismos derechos.

El concepto que nos da el diccionario enciclopédico de Derecho usual de Guillermo Cabanellas, dice: La igualdad es la conformidad o identidad entre dos o más cosas por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidente.

Citando al Licenciado Maximiliano Kestler Farnés, en su tesis de Derecho Constitucional, al referirse al Principio de Igualdad nos dice: que la ley bien puede ser un mecanismo de dominación puesto al servicio de una clase de más importancia a la posibilidad de particular en la integración del contenido normativo.

En conclusión podemos definir el Principio de igualdad: como el mecanismo que el



Estado plasma dentro de nuestra Carta Magna, para asegurar y mantener las normas fundamentales de nuestra sociedad otorgando a las partes que intervienen en un proceso la facultad de poder ejercer frente a los órganos jurisdiccionales sus derechos, evitando todo privilegio y supremacía de la ley.

Este principio viene a fortalecer el proceso penal guatemalteco ya que garantiza la igualdad entre todas los ciudadanos, sin importar si son gobernantes o gobernados ubicándolos en un mismo nivel de derechos. Deducimos que este principio, es un principio técnico mas que se queda plasmado en nuestra constitución y leyes ordinarias ya que en los Derechos de los menores, adolescentes no se practica este principio por razones de edad otorgándoles una incapacidad jurídica, impidiéndoles manifestar las necesidades que los lleva a convertirse en transgresores de la sociedad, considerados con trastornos de conducta que requieren un tratamiento especializado y una acción punitiva, encerrándolos en instituciones de rehabilitación, sin darles la oportunidad de poder accionar ante un órgano jurisdiccional para poder demostrar su inocencia o la causa que lo llevo a realizar actos ilícitos, por no tener acceso a un proceso y a una defensa técnica. En este sentido debemos decir que son los jueces quienes tienen la facultad de vigilar la buena fe y el deber de tratar a todos de manera igualitaria sin importarle si es hombre o mujer, niño o niña, adolescente o su condición económica, social o cultural; en este sentido no puede considerarse la implantación de un Estado de Derecho cuando se vulnera alguna de las garantías establecidas en el ordenamiento constitucional.



Principio de Defensa: Existen una serie de disposiciones que podemos encontrar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que en la convención América, se destacan en el artículo 8, que tiende a brindar garantías dentro del proceso. Teniendo derecho a un traductor, comunicación previa de la acusación, derecho a un defensor propio o por cuenta del Estado, derecho a traer testigos y otros medios al proceso. Así como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestando que toda persona dentro de un proceso tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su decisión, a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija a que se le nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio de presunción de inocencia: Es un principio fundamental en el ordenamiento procesal, la que nos permite estudiar la clase de delito que fue cometido atentando contra el orden, la moral o la seguridad nacional, a pesar que el imputado sea culpable o no, este principio nos obliga a tratarlo como inocente y por tanto ninguna consecuencia penal puede aplicarse contra ella. El material de Derecho Penal del Licenciado de Mata Vela, se refiere a que la consecuencia directa de este Principio es el indubio pro reo, en el cual la declaración de culpabilidad en una sentencia solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado; la duda o la probabilidad excluyen la aplicación de una pena.



Principio de legalidad: Se puede decir que es una garantía establecida para la protección de los derechos de las personas reconocidas en nuestro sistema democrático, al cual le daremos un concepto según el diccionario Derecho usual de Guillermo Cabanellas.

Es la fidelidad a la ley o a la depuración jurídica de la actuación.

En el derecho penal: este principio en la suprema garantía, consistente en la necesidad de la ley previa al castigo. Expresiones clásicas de este principio: Nulla Crimem, nulla Poena Sine Praevia lege que significa ningún delito ni pena sin previa ley, Nemo Judex sine lege igual a ningún juez sin ley o nombramiento legal, Nulla Poena Sine Judicium, ninguna pena sin juicio.

Manuel Ossorio, en su diccionario jurídico conceptualiza: El principio de legalidad constituye una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior.

2.2. Deporte federado y constitución

El deporte es uno de los principales derechos humanos de índole social que se contemplan expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, habida cuenta que, dentro de lo que es el funcionamiento del Estado, se reconoció la importancia que tiene para la población a niveles particular y colectivo.



Así la regulación constitucional, que no sólo asigna recursos provenientes de los impuestos al deporte, sino también le otorga autonomía para evitar influencias de carácter política, étnico, de género o religioso, determinó una de las políticas de Estado que más trascienden en la vida de la sociedad.

Sin embargo, dicha autonomía, al igual que la otorgada a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no ha sido del todo del agrado de algunos que tienen pensamientos conservadores y optan por darle la espalda a los intereses sociales en procura de que prevalezcan los intereses particulares.

Lo anterior de alguna manera motivó que se requiriera el pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad acerca de lo que debía entenderse por autonomía:

El planteamiento debe examinarse partiendo de la premisa que el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. Empecé a tales problemas, como consecuencia del Estado de derecho y del principio de unidad, debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros Constitucionales, y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora. Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas autonomía técnica y autonomía orgánica, entendiendo que ésta supone la existencia de un servicio



público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central, la del deporte federado debe considerarse matizada del último carácter, porque ella está establecida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga el ya invocado principio de rigidez.

Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización. Partiendo de las premisas anteriores, es evidente que el sector deporte federado puede ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la república, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores, y ello implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo. Concomitante con el problema de la autonomía se encuadra el de la rotulación que la Constitución pone a uno de los organismos rectores del deporte federado, al titularlo Confederación, lo que permite entender que se trata de una unión de federaciones. Siendo así, se está en uno de esos casos en que la forma informa la realidad esto es que la voluntad del legislador constituyente fue la de constituir precisamente una confederación, lo que excluye cualquier otra forma que la ley reguladora quiera darle, puesto que en este caso se estaría ante una dislocación no sólo del espíritu de la norma sino también de su tenor literal. De acuerdo con lo anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los entes paraestatales, como en algún tiempo los



llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúa fuera de los fines del Estado, con los que deben ser coincidentes; ni tampoco puede tal autonomía ser mermada al extremo que pierdan los entes su autogobierno y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que le haya asignado el Estado en la norma que los crea”¹¹.

Rol del deporte en la sociedad

Uno de los más idóneos catalizadores y canalizadores de las emociones, frustraciones o pasiones de la persona, tanto individual como colectiva, es el deporte. A través de la práctica o la observación de las disciplinas deportivas se puede llegar al desfogue personal y social, sirviendo además como distractor o ejemplo de lo que puede llegar a constituir una de las evidentes muestras de patriotismo y/o nacionalismo.

El deporte en la sociedad ha servido, en primer orden, como un instrumento de entretenimiento, de relajamiento, de compartimiento, de diversión. La práctica individual y colectiva de las disciplinas deportivas, sea porque se es protagonista o espectador, conlleva distracción por lo regular sana, aunque excepcionalmente ésta motive violencia, como en el caso de los partidos de fútbol (tengamos presentes los constantes enfrentamientos entre rojos y cremas, uno de ellos con características de dramática gravedad que le costó un ojo a un alto miembro de la corporación municipal).

El deporte, en el ámbito de la persona colectiva, ha servido al Estado para crear

¹¹ Numero 345 de fecha 4 de junio de dos mil diez. Corte de Constitucionalidad, Ob. Cit; págs. 75 y 76.



movimientos político-sociales de gran envergadura e incluso, quizá no en Guatemala como en otros países, en la creación de mitos y de un estilo de cómo vivir, de cómo trascender en la sociedad. Veamos en el caso de los íconos deportivos, en el ámbito nacional, al atleta Mateo Guamuch Flores. Él es un ejemplo de que el esfuerzo individual puede llegar a hacer que los deportistas destaquen y tengan un lugar preferente en la historia de los ídolos de un país, aunque ello no generó ni inspiró una forma colectiva de vivir o de ser. Caso contrario es el de Michael Jordan, el basquetbolista norteamericano; su entrega a ese deporte y su estilo de juego, más una propaganda y publicidad consistentes, convirtieron de él un héroe del básquetbol e influenciaron a la gente, a tal punto que marcas, como Nike, lo utilizaron para acrecentar el número de consumidores y usuarios de los productos que él utiliza.

En otros países, especialmente en Estados Unidos, los deportistas se vuelven los mejores promotores de una forma de vida, de un estilo ante la vida (veamos los casos de Maradona o Pelé, ambos destacados futbolísticamente, aunque el primero con una imagen deteriorada por su afición a los desmanes y consumo de drogas; el segundo por mantener una disciplina sana tanto en la cancha como en su vida personal, lo cual impidió que se le juzgara en Brasil por determinados actos de corrupción durante su gestión como autoridad directiva del deporte del cual llegó a ser llamado “El Rey”).

El deporte, debidamente manejado como política de Estado, puede llegar a ser una guía que conduciría a quienes lo practican a ser más competitivos, audaces y a someterse a la disciplina y a la metodología que requieren los propósitos de rendir más y más cada vez. Consideramos que el deporte es un recurso del que dispone el Estado



de Guatemala para guiar a la población, dotarle de un sentido de nacionalismo íntegro y de demandar de ésta siempre una entrega a lo que hace, con la tendencia de que se vuelva más habilidosa y más resistente en las disciplinas que practique. Esto la llevaría a no conformarse con lo que tiene al darle la suficiente dosis de ambición, disciplina, método y reglas que se deben tener para obtener lo que se desea. Empero, una cosa esto lo que debería ser y otra lo que tenemos, lo que en deporte somos. Vemos que los atletas deben autofinanciarse, limitarse y a veces recibir las presiones de quienes estarían llamados a estimularlos, a facilitarles el camino. En Guatemala, en donde, pese a la autonomía deportiva y a una asignación presupuestaria determinada, el deporte, aunque se tiene la estructura y los fondos, no es aún un recurso del Estado para dirigir ideológicamente a la nación.

José Arturo Martínez Gálvez, en una línea más conservadora, apunta que: “El deporte desde tiempos remotos ha tenido un doble objeto claramente definido: por un lado, la conservación y el incremento de las cualidades físicas como la agilidad, el movimiento o la fuerza; y, por el otro, fomentar ciertas cualidades espirituales como el valor, la constancia y el sacrificio. Quien se dedica a esta actividad quizá no repare tanto en el segundo aspecto, pero es indudable que cuando se ejercita existe un alimento del cuerpo de ese algo que no se ve pero se siente y se aprecia en su profunda dimensión: la espiritualidad. Cuantas veces cuando practicamos un deporte sentimos esa sensación de satisfacción y de tranquilidad queda el ejercicio realizado, un cansancio físico pero espiritualmente renovador”.¹²

¹² Martínez Gálvez, Arturo, **El deporte federado en Guatemala**, pág.19.



CAPÍTULO II

2. La seguridad social

2.1. Régimen de seguridad social

El Régimen de Seguridad Social es el producto de la necesidad que tiene la clase trabajadora de una cobertura social, el Estado tiene como objeto proteger a la población trabajadora de los riesgos de carácter social que establecen las leyes de través del otorgamiento de pensiones mensuales y/o la prestación de servicios médicos a las personas con derecho a percibirlos. Las pensiones que perciben los afiliados o los beneficiarios de ellos, según sea el caso, son demasiado bajas; esas cantidades dinerarias que se otorgan por concepto de pensión son en su mayoría insuficientes para la subsistencia de cada pensionado y sus cargas familiares.

Aunque el régimen es positivo para los trabajadores, se perciben ciertos aspectos negativos que pueden ser resueltos a corto plazo, no obstante, esos aspectos negativos, casi imperceptibles, afectan los intereses de los afiliados activos al régimen, pensionados, beneficiarios y asegurados.

2.2. Definición

Según el informe de labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, formula la siguiente definición "El Régimen de Seguridad Social de Guatemala es nacional,



unitario y obligatorio, cuyo objetivo es dar protección a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares.

La protección del régimen se aplica a través de programas que contemplan prestaciones en servicios o en dinero, actualmente la protección se otorga por medio de los dos tipos de prestaciones”¹³.

El jurista Guillermo Cabanellas la define como “conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.”¹⁴ Referente a lo mismo pero en distinto sentido la define como “la disciplina que tiene por objeto el estudio de las contingencias y riesgos a que el hombre se encuentra expuesto, para tratar de disminuir a anular los efectos de unas u otros...”¹⁵

Así mismo, se puede definir como “el derecho que le asiste a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Toda persona es titular de ese derecho y el Estado debe proveerlo en cumplimiento de sus fines.”¹⁶ El régimen de seguridad social es un sistema de que se rige un Estado para otorgar protección y beneficios a la población cuando ocurran los riesgos previstos

¹³ Informe de Labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1993. Pág. 56.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Compendio de Derecho Laboral**, Pág. 897

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 898.

¹⁶ Risco Ch., Manuel, **Seguridad Social**, Pág. 23.



de carácter social y se haya contribuido o cotizado por el plazo que establecen las leyes concernientes.

El término seguridad social se ha utilizado, por lo general, para referirse a esquemas formales que cubren las contingencias básicas que estableció la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1952, en la Convención 102 para la Seguridad Social, que comprenden: cuidados de la salud; incapacidad laboral por enfermedad; discapacidad adquirida por el trabajo; desempleo; maternidad; manutención de los hijos; invalidez; edad avanzada, y muerte del sostén del hogar. El acceso a estas formas de seguridad social puede darse a través de una combinación de aportes de los propios trabajadores, los empleadores y los gobiernos.

La seguridad social habitualmente se refiere a formas colectivas de previsión; sin embargo, resulta útil incluir también bajo el título de "seguridad social" en el sentido genérico, a aquellas personas que se encargan ellas mismas de cubrir sus propios riesgos: ahorros privados para la jubilación, por ejemplo, o pólizas de seguro.

Generalmente se distingue entre seguro social, el que cuenta con aportes de los afiliados con cuotas que les descuentan sus patronos, estos y el Estado, y asistencia social, que no tiene el principio del seguro, es decir, los gobiernos deciden que ciertos grupos de la sociedad necesitan asistencia, y que el gobierno debe pagar por ésta, mediante diversos mecanismos de tributación.

El autor José López Valencia, citado por Guillermo Cabanellas, establece que la

Seguridad Social se puede establecer desde dos aspectos; “en el sentido estricto, como sinónimo de previsión, significa los auxilios que el obrero recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios; tales como el de desocupación, enfermedad, invalidez, ancianidad y otros. En el sentido amplio, seguridad social se confunde con seguridad económica y abarca disposiciones sobre regulación de salarios, fijación de precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, previsión social, educación, protección de familia, nivel de vida decoroso y, en algunos casos, el bienestar o participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que estén al alcance de las clases acomodadas.”¹⁷

2.2. Antecedentes históricos

Se ha establecido que “Con la caída de Luís XVI y proclamada la República, se inicio la tarea de dar al pueblo francés de una nueva Constitución. El 17 de abril de 1793, se presentó un proyecto para una nueva declaración de derechos, que sustituyera a la de 1789, en el que se utilizó por primera vez “derechos sociales” como diferentes, no contrarios, de los “derechos individuales” y de los “derechos políticos”. Concretamente, creó tres deberes sociales: proporcionar trabajo, subsistencia e instrucción a todos los hombres. Estos tres deberes implican a su vez la existencia de tres derechos: el derecho al trabajo, el derecho a la subsistencia y el derecho a la instrucción.

El término “seguridad social” se encuentra por primera vez en América en un discurso pronunciado por Simón Bolívar el 15 de febrero de 1819, que contiene un proyecto de constitución para Venezuela, y que decía “El sistema de gobierno más perfecto es

¹⁷ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 897.



aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". A partir de 1929 entró en crisis la economía de los Estados Unidos de América. El Presidente Roosevelt se vio obligado a auspiciar la política del New Deal y envió al congreso un proyecto de ley sobre seguridad social, que fue aprobado en 1935. Al mismo tiempo se anuncia la política del Welfare State o del Estado Benefactor, desde la cual se promovía la lucha contra la miseria y se procuraba incrementar el bienestar. En 1941, Churchill y Roosevelt suscribieron la Carta del Atlántico, en la que se incluyen puntos relativos a un programa de seguridad social. Según la Carta, la promoción y provisión de seguridad social es un deber de todas las naciones dentro de sus respectivas fronteras. En 1942, se conoce de un nuevo plan para reestructurar y ampliar los seguros sociales. En el plan se pone de relieve la idea de la unidad entre la seguridad social de los países y la seguridad internacional.

El término seguridad social no se incluye en forma explícita en la Carta de las Naciones Unidas, pero los propósitos son los mismos de los de la Carta del Atlántico.

En 1948, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 22 se establece que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Organización Internacional del Trabajo –OIT- creada en 1919 dentro del Tratado de



Versalles, también ha tratado de dar normas relativas a la seguridad social. Este tratado implicó una transformación del antiguo derecho de gentes, en el sentido de superar la regulación de las relaciones externas entre los estados y ocuparse especialmente de los derechos de los trabajadores. En la parte XIII del Tratado de Versalles, dedicada específicamente a la OIT y que es la única que subsiste actualmente, se regularon las siguientes medidas: el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra el desempleo, la protección contra las enfermedades generales y profesionales, y la previsión y atención a los accidentes de trabajo. El 10 de mayo de 1944, a través de la Declaración de Filadelfia, la OIT se proclamó por la idea de la seguridad social.

En la Conferencia de 1952 dicha institución consiguió que se aprobara el Convenio 102, relativo a la norma universal de la seguridad social, que regula lo relativo a la asistencia médica, las prestaciones monetarias de enfermedad, el desempleo, la vejez, los accidentes o las enfermedades profesionales, los familiares, la maternidad, la invalidez y la sobrevivencia.

La legislación de los países americanos sobre seguridad social no es uniforme. Algunos han promulgado leyes completas que abarcan todos los riesgos; otros sólo han legislado en relación con algunos de ellos. Tienen leyes completas en este sentido países como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y otros.

Chile es el primer país americano que legisló sobre materia provisional al promulgar en 1924 la ley sobre Seguro Obligatoria de Enfermedad, Invalidez y Vejez. Perú estableció

el régimen obligatorio en 1936, y con él cubrió todos los riesgos, excepto el profesional y cesantía. Las leyes que regulan la previsión social de Panamá y de Costa Rica son de 1941, de México de 1942, Guatemala y Colombia de 1946, de El Salvador de 1949, Nicaragua de 1955, y Honduras de 1957. En 1956, Bolivia promulgó un Código de Seguridad Social, único existente hasta entonces en América Latina. La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social se celebró en Chile en 1942. El Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social se celebró en Madrid y Barcelona en mayo y junio de 1951.”¹⁸

2.3. Principios

Se han establecido los siguientes principios y entre ellos encontramos:

- **Universalidad:** Se refiere a que la Seguridad Social está destinada a todo individuo sin distinción ni limitación alguna.
- **Solidaridad:** Se entiende a que cada individuo de un conglomerado social se obliga a contribuir en pro de ese conglomerado.
- **Integralidad:** Referido a las prestaciones que imparte la seguridad social tratando de cubrir la totalidad de las necesidades, riesgos propios de la vida. Deben cumplir tres condiciones: ser suficientes, oportunas y completas.
- **Unidad:** Busca la unidad jurídica, económica y política de la seguridad social, ya sea a entidades públicas o privadas.”¹⁹

¹⁸ Bonilla Galich, María Isabel, **Previsión Social: La Viabilidad Legal de las Cuentas de Capitalización Individual**, Tesis de Graduación de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Francisco Marroquín. Pág. 65.

¹⁹ **Ob. Cit.** Pág. 7.



2.4. Riesgos, cargas y contingencias sociales

Los vocablos riesgo, carga y contingencia, con la calificación de social a cada uno, son de uso corriente en la legislación y la doctrina de la seguridad social. Pero cabe distinguir el sentido de cada cual, y señalar la preferencia por el tercero de dichos vocablos.

Según el autor Humberto Podetti, expresa que el riesgo “es la contingencia o proximidad de un daño; la carga es una obligación aneja a un estado; y la contingencia, la posibilidad de que una cosa suceda o no suceda.”²⁰ Sigue expresando el autor que “El vocablo contingencia aparece actualmente como el de más conveniente utilización, por cuanto es comprensivo de los conceptos de riesgo y de carga. Por otra parte, ésa ha sido la terminología de la OIT en obras impresas en español, y en instrumentos como el Convenio 102, sobre la Seguridad Social mínima, o el Programa Ottawa de Seguridad Social para las Américas, 1966, entre otros.”²¹

El mismo autor citando a Deveali manifiesta que “ha explicado que, dentro del sistema del seguro privado y en los casos de accidentes de trabajo y de enfermedad resulta admisible hablar de riesgos; pero no es correcto calificar así a otros eventos como la maternidad, que es una contingencia feliz, o como la vejez y la muerte, que son acontecimientos inevitables.

²⁰ Podetti, Humberto, Los Riesgos Sociales, Pág. 14.

²¹ *Ibíd.*

Por lo demás, el recurso al vocablo contingencia acentúa en cada instante el desgaje y separación del seguro social de los seguros privados.²² Lo anterior es claro, a lo que anteriormente se le denominaban riesgos sociales las nuevas corrientes lo denominan contingencias sociales.

Guillermo Cabanellas también trata de enfocar la diferencia entre los riesgos y las contingencias en cuanto que expresa “que el primero es un acontecimiento futuro y posible, que ocasiona un daño al producirse la eventualidad prevista, como la enfermedad; mientras contingencia es un hecho previsible, cuya eventualidad se afirma como voluntaria: tal el nacimiento de un hijo, que habría podido evitarse mediante la abstención sexual o la práctica anticonceptiva.

Tanto los riesgos como las contingencias sociales repercuten desfavorablemente en los ingresos del individuo, por significarle una disminución o un incremento forzoso en los gastos, con mayor o menor permanencia.²³

No obstante, nuestra legislación los denomina en general, aún, riesgos sociales, tomando en consideración que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, ley que los regula, fue promulgada en 1946, y lo cual, se encuentra establecido en el Artículo 28 de dicho cuerpo normativo.

²² **Ibíd.**

²³ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 901.



2.4.1. Características de la contingencia social

Podetti citando a Alonso Olea, establece como “características de las contingencias sociales las siguientes: Su individualidad, en atención a la situación de cada individuo en concreto; la personalidad, en tanto afectan a la persona sujeta a ellos y no a su patrimonio; y, su naturaleza económica, porque generan un defecto o insuficiencia en los recursos económicos personales.”²⁴

2.4.2. Clasificación de las contingencias sociales

Es así como el autor Podetti citando a varios autores establece la siguiente clasificación de las Contingencias Sociales:

Clasificación según los efectos:

Clasificación de Cannella. ha propuesto una clasificación que distingue las contingencias según su naturaleza, las prestaciones, y la incidencia económica considerada por la previsión social; esta última categoría corresponde a los efectos que el respectivo sistema de seguridad social procura compensar, y es la siguiente:

Eventos que inciden solamente sobre el rédito:

- muerte,
- invalidez,
- vejez,
- desocupación,

²⁴ Podetti, **Ob. Cit.** Pág. 47.

- suspensión o reducción de trabajo,
- convocatoria a las armas.
- Eventos que aumentan las necesidades:
- cargas de familia
- Eventos mixtos:
- accidentes.

Clasificación de Dupeyroux: También con relación a los efectos, Dupeyroux ofrece una clasificación que considera separadamente los acontecimientos relativos a la adquisición de la renta y los relativos al empleo de la renta.

Se tiene así la siguiente clasificación:

Acontecimientos relativos a la adquisición del ingreso (pérdida o reducción del ingreso profesional):

Físicos:

De origen profesional:

- accidente del trabajo,
- enfermedad profesional.

De origen no profesional:

- enfermedad,
- maternidad,
- invalidez,
- vejez,
- muerte (sobrevivientes).



Económicos:

- Desempleo

Acontecimientos relativos al empleo del ingreso (reducción del nivel de vida en razón de gastos extraordinarios):

- Enfermedad (gastos médicos, paramédicos, etcétera),
- Cargas de familia.

Clasificación según las prestaciones:

Canella es, asimismo, quien ofrece una clasificación según las prestaciones a las que las contingencias dan derecho.

Eventos tutelados con prestaciones económicas:

- muerte,
- invalidez,
- vejez,
- desocupación,
- suspensión o reducción de trabajo,
- convocatoria a las armas.

Eventos tutelados con prestaciones mixtas (sanitarias y económicas):

- accidentes,
- enfermedades (comunes, profesionales, y tuberculosis).

Clasificación según los estadios de la vida humana

Un criterio original de clasificación de las contingencias es el de Hoeffner, que asocia a cada una de ellas con los diversos estadios de la vida humana, del modo siguiente:



Infancia y juventud:

- Falta de la familia (deficiencia familiar),
- Dificultad de formación profesional o de incorporación al trabajo (deficiencia social),
- Familia numerosa (amenaza de descalificación social).

Edad de pleno rendimiento:

- Invalidez prematura,
- Enfermedad,
- Paro,
- Viudez.

Vejez:

- Contingencia de vejez

Clasificación según el origen:

Clasificación de Aznar: Una muy difundida clasificación, que ha gozado de mucho favor doctrinario en España y fuera de ella, es la elaborada por Severino Aznar:

Contingencias de origen patológico:

- enfermedad,
- invalidez,
- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Contingencias de origen biológico:



- maternidad,
- vejez,
- muerte.

Contingencias de origen económico-social:

- paro forzoso,
- cargas familiares excesivas.

Clasificación de Borrajo Dacruz: Con base en la clasificación de Aznar, pero aplicando la distinción de Carnelutti entre riesgos génicos y riesgos específicos, Borrajo Dacruz ofrece la siguiente:

Riesgos profesionales

- accidentes de trabajo,
- enfermedad profesional,
- paro voluntario.

Riesgos no profesionales:

De naturaleza biológica

- enfermedad,
- maternidad,
- vejez,
- invalidez,
- muerte.

De naturaleza económico social:

- obligaciones familiares

Clasificación de Durand. La clasificación de Duran se ajusta a lo siguiente:

Contingencias fisiológicas:

- enfermedad
- maternidad,
- invalidez,
- vejez,
- muerte.

Contingencias profesionales:

- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- paro.

Contingencias del grupo familiar:

- cargas de familia.²⁵

2.5. Seguro social

El Jurista Guillermo Cabanellas lo define como “cada uno de los distintos sistemas

²⁵ Podetti, Ob. Cit. Págs. 78, 79, 80.



previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de parar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. El seguro social se propone proteger a quienes viven de su trabajo o del ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario.”²⁶

2.6. Asistencia social

Cabanellas la define como “la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación en la mejora extra profesional de los trabajadores y de otros grupos o categorías sociales: estudiantes, soldados, menesterosos, niños sin hogar, presos. Unas veces se practica por organismos estrictamente oficiales, que erigen la beneficencia en servicio público; otras, por particulares, que organizan de manera más o menos colectiva la ayuda al prójimo. También se combinan ambas iniciativas.”²⁷

Las seguridad social se diferencia de la asistencia social en cuanto que esta no puede exigirse jurídicamente y la primera si es factible.

²⁶ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 931

²⁷ **Ibíd.** Pág. 902.



2.6.1. Seguros sociales y seguridad social

Nos da la impresión que los seguros sociales y la seguridad social son una misma institución cuestión que no es así, toda vez que la seguridad social abarca la totalidad de riesgos protegidos y los seguros sociales abarcan cada uno de los riesgos que trata de proteger, no obstante, éste se limita a una parte que comprende la seguridad social. Para robustecer lo anterior, Cabanellas se refiere a que “El seguro social se considera a través de cada uno de los riesgos que trata de proteger; en tanto que la seguridad Social es un instrumento que abarca la totalidad de contingencias de carácter social que pueden alcanzar al individuo por el simple hecho de pertenecer a determinado núcleo de la sociedad.

En realidad, la seguridad social representa avance mayor que los seguros sociales. Desaparecen éstos absorbidos por aquélla. Si bien la seguridad social se sirve de los seguros sociales para el cumplimiento de sus objetivos, los seguros de esta especie se limitan a una de las fases comprendidas en la seguridad social.”²⁸

2.7. Régimen de seguridad social en el plano internacional

En 1888 se celebra en París el primer congreso referente a esta cuestión, luego se celebraron otros congresos tales como el de Berna en 1891, Milán en 1894, Bruselas en 1897, París en 1900, Dusseldorf en 1902 y Viena en 1905. En el congreso de Roma

²⁸ *Ibíd.*, Pág. 935



celebrado en 1908 se establece la opción por el régimen forzoso.

En 1916 se celebra el Congreso Americano de Ciencias Sociales. En relación con los convenios y estatutos celebrados a nivel internacional enumeramos los siguientes:

- La Carta del Atlántico;
- Conferencia de La Habana de 1939;
- La Declaración de Santiago de Chile de 1942;
- La Conferencia de México de 1946;
- La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales;
- La Conferencia de Montevideo de 1949;
- La Conferencia de Petrópolis de 1952;
- La Conferencia de la Habana de 1956;
- Convenios de la O.I.T. específicamente el 169 y
- El Programa de Ottawa.

2.8. Previsión social

La Previsión Social tiene como objetivo prever y tomar acciones para atender las necesidades que coadyuven al mejoramiento de la condición social, económica y humana de los trabajadores. La Previsión Social tiende a cuidar y abarcar los beneficios que establece el seguro social, a elevar el nivel de vida del trabajador, familiares y a sus dependientes y se otorga en forma general a todos los afiliados. El afiliado gozará de los beneficios que le otorga el régimen de seguridad social, cuando se cumpla el riesgo

o contingencia protegido por dicho régimen, luego de haber aportado al fondo correspondiente las cuotas (cotizaciones) establecidas y por el tiempo mínimo estipulado en la Ley. La Previsión Social funciona como un seguro en el que se prevé el cumplimiento de un acontecimiento futuro y cierto o incierto y para el cual se aporta una contribución mensual, como trabajador afiliado al régimen de seguridad social, y que al cumplirse el acontecimiento previsto el Estado otorga pensiones a los beneficiarios del régimen que resultaren afectados con el cumplimiento de la eventualidad.

Definición

En términos generales la previsión “se ocupa de hechos o posibles acontecimientos futuros ciertos o inciertos, con el fin de evitarlos o reducir o compensar sus efectos”²⁹ La previsión, en general, pretende reducir los efectos, generalmente adversos, cuando determinado hecho o acto que se haya previsto se lleve a cabo y tienda a poner en peligro los bienes y derechos de la persona individual y colectiva.

Se ha definido a la previsión social, como “El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”³⁰ Krotoschin citado por Cabanellas, la define como “el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera

²⁹ De la Peña, Iñaki, **Planes de Previsión Social**, Pág. 27

³⁰ Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pág. 635

de su trabajo.”³¹

Antecedentes históricos

La previsión social proviene del derecho romano, cuyo primer indicio aparece en la Lex Falcida que protegía a los legionarios tras retirarse después de prestar sus servicios dentro de una legión, y que consistía en otorgarles propiedades a los servidores retirados.

Según de la Peña los indicios encontrados en la Lex Falcida, “se trata del primer sistema de Previsión Social, a cargo del Estado, al reunir las siguientes características:

Las prestaciones se abonaban en razón de la edad y la esperanza de vida, se otorgaban al ocurrir una contingencia determinada, como es el cese en la legión por razón de la edad; abarcaba a un conjunto de trabajadores con características homogéneas. Todos ellos estaban incluidos.

Si bien no abonaban cuotas de aportación mientras estaban en servicio activo, podemos afirmar que el Estado les abonaba las prestaciones, lo que conlleva la idea de salario diferido en la época de actividad para la época de jubilación, característica ésta de los planes de empleo en la actualidad.”³²

³¹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 981

³² de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.** Pág. 33

Así mismo, de la Peña cita a Farreres Bochaca indicando que en el siglo XV “en España surgen Cofradías Gremiales y las Hermandades de Socorro dentro del espíritu asociativo y corporativo de las diferentes profesiones de la época. Las corporaciones gremiales unen a este carácter profesional, el de asociaciones de socorro otorgando auxilios por enfermedad en metálico, asistencia médico farmacéutica, subsidios de invalidez y vejez, etc.”³³

Según el Licenciado Edgar Mauricio García Rivera establece que “el primer antecedente se encuentra en el Derecho Español, en el decreto de las Cortes Españolas del tres de septiembre de 1820, donde se contemplaba el derecho que tenían los empleados de hacienda a jubilarse con 10 años de servicio como mínimo.

Con la independencia de Guatemala, se encuentra el primer antecedente en el Código Fiscal, el cual contenía los montepíos y jubilaciones de los empleados de hacienda, normas que determinaban que para tener derecho al goce de los montepíos se necesitaba:

Que el empleado hubiera prestado sus servicios por un tiempo no menor de 10 años, aún cuando fuera en época distinta.

Que el empleado hubiere hecho, para el fondo de montepíos, el descuento mensual del dos por ciento de su sueldo, agregando que los empleados gozarían de una jubilación de un tres por ciento del último sueldo que hubiesen disfrutado por cada uno de los

³³ **Ibíd.** Pág. 35



años que hubiere prestado servicio, no pudiendo, en ningún caso, exceder la pensión del valor total del sueldo.

El 30 de abril de 1923 se promulgó la primera Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, Decreto Legislativo 1249. A través de esa ley, se constituye un fondo especial para el pago de las jubilaciones, pensiones y montepíos con el monto que el gobierno destinaría y con el descuento del dos por ciento sobre los sueldos de los trabajadores y empleados públicos, civiles y militares.

En el referido Decreto, se establecían dos clases de jubilaciones: una ordinaria y la otra extraordinaria. La primera es aquella donde el trabajador se jubilaba, habiendo cumplido 50 años de edad y habiendo prestado 10 o más años de servicio.

La extraordinaria justificaba que el empleado o funcionario estuviere físicamente o mentalmente incapacitado para el trabajo habitual.

Otra de las características de esta ley era el hecho de que las pensiones de invalidez, viudez y orfandad se otorgaban con el requisito indispensable que los beneficiarios debían de carecer de medios de subsistencia.

El 29 de mayo de 1929, se emitió el Decreto 1611, el cual introdujo reformas al Decreto 1249. Entre las principales, se encuentra: La que establecía la edad de 60 años para obtener la jubilación, siempre y cuando hubiera laborado por 10 o más años.



El 25 de abril de 1932, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 1811: Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos que subrogó al Decreto 1249. En dicha ley se determinaba la equivalencia que debía tomarse para hacer las conversiones de pesos a quetzales, debido al cambio de moneda.

Se establecía también que, en ningún caso, las jubilaciones, pensiones y montepíos podrían exceder de Q300.00. Si el causante hubiere estado jubilado, sus deudos únicamente gozarían de las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaría el trabajador, ya que, anteriormente, gozaban de la totalidad.

El 22 de mayo de 1970, se emitió el Decreto 28-70 del Congreso de la República. En dicha ley, se otorgaban las siguientes prestaciones:

- Jubilación;
- Viudez;
- Pensión por invalidez;
- Orfandad;
- Pensión extraordinaria a favor de los padres del causante.

El Decreto al referirse a la prestación de viudez y de orfandad establece: La misma se otorga a la cónyuge supérstite o a la mujer unida de hecho, declarada conforme a la ley, y a los hijos menores de edad o a los hijos declarados legalmente como incapaces de los trabajadores que hubieren prestado 10 años de servicios como mínimo o que se

hubieren encontrado en disfrute de jubilación al momento de su fallecimiento”.³⁴



³⁴ García, Edgar Mauricio, Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, **Tesis de Graduación de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, Pág. 5.



CAPÍTULO III

3. Deporte y deporte federado.

Deporte

Actividad “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entretenimiento y sujeción a normas.”³⁵ Además del concepto anterior, deporte se entiende como “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.”³⁶

El deporte según la enciclopedia Wikipedia, es toda aquella actividad y costumbres, a menudo asociadas a la competitividad, por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás y tener un conjunto de reglas perfectamente definidas. Como término solitario, el deporte se refiere normalmente a actividades en las cuales la capacidad física, pulmonar del competidor son la forma primordial para determinar el resultado (ganar o perder); por lo tanto, también se usa para incluir actividades donde otras capacidades externas o no directamente ligadas al físico del deportista son factores decisivos, como la agudeza mental o el equipamiento.

El deporte tiene por finalidad esencial colaborar en la formación integral de las personas

³⁵ **Ibíd.** Pág. 66

³⁶ Academia Española de la Lengua, **Diccionario de la lengua española.** Pág. 433



física, intelectual, moral y socialmente, mediante el desarrollo, mejoramiento conservación de sus cualidades físicas y morales; provocando la recreación y la sana inversión del tiempo libre.

El Deporte se erige como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, puesto que crea hábitos favorecedores de la inserción social y, su práctica en conjunto fomenta la solidaridad.

En resumen, el deporte constituye uno de los fenómenos culturales más representativos en la actualidad, a través de su floreciente implantación en todas las esferas de la sociedad y también de su universalidad.

Como toda conducta humana, el deporte posee normas jurídicas que regulan su actividad. Se puede considerar al deportista no sólo como aquella persona que podrá obtener placer y salud en el propio ejercicio del deporte, sino como alguien comprometido y sometido a un ordenamiento técnico y jurídico establecido y aplicado dentro de una base organizativa.

A veces algunas personas tienden a confundir los términos deporte y actividad física, sin embargo no significan lo mismo, una de las principales diferencias es la naturaleza competitiva del deporte, en ese sentido, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula lo relativo a los diversos sectores de la población,



señalando los siguientes: escolar, no federada y federada. Asimismo establece cuatro sistemas: sistema de educación física, del deporte no federado, de recreación, y el del deporte federado.

3.1. Deporte federado y su marco jurídico

Para hablar del deporte federado, debe entenderse el concepto federar como: “Unir por alianza, liga, unión o pacto entre varios”³⁷; “organizar una federación o incorporar a ella”³⁸

En ese sentido, se logra comprender como deporte federado a una actividad física con objetivos de competencia y superación, el cual está organizado en una Confederación, que es la unión de varias federaciones, ligadas por alcanzar varios objetivos en común.

En razón de lo anteriormente escrito y en un contexto general, el deporte federado, es el practicado en forma ordenada, con fines de competición a un alto nivel. Es denominado deporte federado en la normativa guatemalteca, conforme a los Artículos noventa y uno y noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo como base fundamental de su génesis, la citada Constitución, y establecida su organización en la ley que regula la materia (deporte), siendo esta, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 56.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 57.



De acuerdo con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Sistema de Deporte Federado corresponde a la esfera estatal autónoma y se representa por medio de sus organismos rectores: La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, lo cual concuerda con lo regulado en los artículos constitucionales citados anteriormente, que le dan vida efectiva al deporte federado, otorgándole una protección constitucional, al igual que otros derechos fundamentales ahí contenidos.

El marco jurídico del deporte federado, puede decirse que está contenido en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, pero desarrollado de manera integral en la ley ordinaria, de tal manera que, en el Artículo ochenta y nueve de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, queda establecida una definición legal de dicho deporte federado, al señalarse que: Se considera deporte federado aquel que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

Por otro lado el Artículo doscientos diecinueve de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estipula que para los fines de la ley, se entiende por deporte federado: La actividad practicada en forma organizada por quienes formen parte directamente de cualesquiera de las Federaciones o de las Asociaciones Deportivas nacionales reconocidas, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al



profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional y a los que corresponden el Movimiento Olímpico.

Lo indicado en los artículos citados, señalan como deporte federado al deporte que se practica en forma organizada, sistemáticamente, con objetivos específicos, teniendo su punto máximo el de la competición a niveles de superiores, estando agrupado en un sistema en el cual se deben articular el mayor número de federaciones y asociaciones deportivas nacionales, con tendencias a masificar y desarrollar el deporte federado en todas sus disciplinas, siendo su característica principal, el carácter competitivo de éste, frente a las actividades físicas, el deporte recreativo, entre otros.

Por otra parte, dentro de los fallos dictados por la Honorable Corte de Constitucionalidad, refiriéndose deporte federado, a sostenido el criterio que la rotulación que la Constitución pone a uno de los organismos rectores del deporte federado, al titularlo: Confederación, permite entender que se trata de una unión de federaciones. Siendo así, se está en uno de esos casos en que la forma informa la realidad, esto es, que la voluntad del legislador constituyente fue la de constituir precisamente una confederación, lo que excluye cualquier otra forma que la ley reguladora quiera darle, puesto que en este caso se estaría ante una dislocación no solo del espíritu de la norma sino también de su tenor literal.

De lo anteriormente dicho, se concluye en que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se colocó al deporte federado como un derecho social dentro de los Derechos Humanos, asociado a los derechos de familia, cultura, educación,

salud, seguridad, asistencia social y trabajo, lo cual es de suma importancia puesto que el deporte federado debe ser protegido por el Estado, para lograr los fines generales y específicos que se le han atribuido.

3.1.1. Objetivos generales del deporte federado guatemalteco

El deporte federado, como sistema dentro de la interinstitucionalidad guatemalteca, corresponde a la esfera estatal autónoma y se representa por medio de sus organismos rectores: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Dicho sistema persigue como objetivo interinstitucional de carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.

3.1.2. Objetivos específicos del deporte federado guatemalteco

En cuanto al objetivo interinstitucional de carácter específico, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala persigue la articulación de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales a procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel intersistemático.

En relación al objetivo interinstitucional de carácter específico, el Comité Olímpico Guatemalteco, promueve procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, para la obtención de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.



3.2. Comité Olímpico Guatemalteco

El Comité Olímpico Guatemalteco, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo regula el Artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República. Su funcionamiento y organización está regido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, complementándola sus propios estatutos, convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional de conformidad con los Artículos dos y tres de sus estatutos.

El Comité Olímpico Guatemalteco, se identifica con las siglas C.O.G., constituido por plazo indefinido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional, es totalmente independiente y autónoma, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

La misión del Comité Olímpico de Guatemala, consiste en fomentar y proteger el movimiento olímpico, de conformidad con lo contenido en la Carta Olímpica, la que le atribuye la obligación de difundir los principios fundamentales del olimpismo en el plano nacional y fomentar las actividades de las academias olímpicas nacionales, museos olímpicos y creación de programas culturales relacionados con el movimiento olímpico, velando por el respeto a la Carta Olímpica y favoreciendo el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos y, entre otras que llaman la atención, la obligación de colaborar en la preparación de dirigentes deportivos,

mediante la organización de cursos de capacitación sobre los programas del olimpismo.

El Comité Olímpico Guatemalteco, representa al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico y las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional, velando porque se cumplan las disposiciones plasmadas en el instrumento que rige dicho movimiento La Carta Olímpica.

Es la institución encargada de certificar la aplicación de los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico que establezcan las federaciones deportivas internacionales, estando a su cargo la designación, preparación y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquier de los eventos auspiciados y aprobados por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Guatemalteco dentro de su organización cuenta con los órganos siguientes: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

La Asamblea General se integra por un delegado de cada federación deportiva nacional y de cada asociación deportiva nacional; por los miembros del Comité Olímpico Internacional, sean guatemaltecos o no, si residieren en el país; y, por los miembros de su Comité Ejecutivo, quienes la presiden de acuerdo a lo que determina la Carta Olímpica.



El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco se integra por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, denominados primero, segundo y tercero, cuyo período de funciones es de cuatro años y el ejercicio de sus cargos es desempeñado en forma ad-honorem, electos por la Asamblea General. También integran el Comité Ejecutivo, con carácter de vocales, los guatemaltecos que sean miembros de Comité Olímpico Internacional.

La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable es el órgano encargado de ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable del Comité Olímpico Guatemalteco y de todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que se le han conferido a la Contraloría General de Cuentas.

El Artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza al Comité Olímpico Guatemalteco patrimonio propio, exonerándolo del pago de toda clase de impuestos y arbitrios. De acuerdo con el Artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, ese patrimonio está constituido por los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma para fines deportivos, así como por los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso; así también las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales, regulando que éstas últimas son deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los



contribuyentes en los respectivos períodos imposables según lo establezca la ley de la materia.

3.3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

En los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra la génesis del deporte federado nacional, estableciendo de manera categórica a los organismos rectores de dicho sistema del deporte. Los citados Artículos, en particular el 92, establece el respeto y la abstención de interferir en las atribuciones asignadas a las autoridades que tienen como misión la realización de las actividades impuestas por el poder constituyente.

La Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala -1985- confirió a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, personalidad jurídica y patrimonio propio, además de la facultad de regirse por su propia ley, actuar en forma independiente del organismo centralizado – autonomía constitucional- puesto que con arreglo al pacto social contenido en la Constitución, el fomento y la promoción del deporte constituye un deber del Estado, garantizando y reconociendo autonomía a esta actividad, otorgándole así libertad para el desarrollo de sus actividades como uno de los entes rectores del deporte federado nacional.

Las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconocen a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no representan simples



atribuciones administrativas, sino que traen aparejada una toma de posición del legislador constituyente respecto a los entes a los cuales les otorgó autonomía, en vista de sus fines los cuales requerían una separación total del aparato central, esto para cumplir con las atribuciones que se les impusieron.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al igual que cualquier otro ente autónomo, puede ser objeto de control y regulación por parte de los entes encargados de esto (Contraloría General de Cuentas), sin embargo, al estar establecida su competencia en la Constitución Política de la República de Guatemala le permite cumplir con sus atribuciones de manera satisfactoria, coadyuvando con bien común, puesto que la función de la norma constitucional no sólo es legitimar el derecho social del deporte, sino que también conlleva una función verificadora, es decir, tiene como fin que los postulados básicos (en los cuales pensó la Asamblea Nacional Constituyente) se cumplan y se respeten.

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no se deben entender como la constitución de una unidad con poder paralelo y soberano dentro del Estado de Guatemala, ya que los poderes del Estado, están determinados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y además no deben actuar fuera de los fines del Estado, pero si tienen derecho a desarrollarse y cumplir los fines por los cuales fueron creadas, de manera libre, con poder de decisión, capacidad de autoorganización, suficiencia económica, porque el propio Estado, a través del legislador constituyente, la creó así y le asignó fines que debe cumplir en concordancia con la Constitución Política de la República de

Guatemala.



3.3.1. Antecedentes históricos

Antes de la emisión del decreto número 211, de fecha siete de diciembre de 1945, el deporte había estado sujeto a la organización centralizada, a través del Ministerio de Educación Pública, y debido a que la experiencia fue contraproducente para los fines que se perseguían con el deporte, se derogaron dichas disposiciones, dejando al deporte fuera de la organización del gobierno central.

Los primeros estatutos que rigieron a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, fueron aprobados por primera vez en Acuerdo emitido el 23 de abril de 1946, reconociendo también por vez primera su personalidad jurídica y su autonomía.

Existió luego de ese hecho histórico, la promulgación de la Ley Orgánica del Deporte, contenida en el Decreto número 463, que posteriormente fue sustituida por la ley contenida en el Decreto número 48-69, que estuvo vigente durante dos décadas, sin olvidar que perdió vigencia durante la intervención que decretó el gobierno de facto de 1982, recobrando su vigencia en el año de 1983.

En el año 1989 se emitió una nueva ley, contenida en el Decreto número 75-89 del Congreso de la República, denominándola Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y a la fecha la ley que regula el deporte federado nacional, está contenida en el Decreto número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del



Deporte. Durante su larga historia, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ha luchado por la conservación de la autonomía del deporte federado nacional, siendo una atribución específica contenida en la Ley que regula la materia, la protección de dicha característica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por la Asamblea Nacional Constituyente, garantizó a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autonomía en el desarrollo de sus objetivos y fines, puesto que era necesario que el deporte federado, masificara esa rama o sistema deportivo sin la intervención del gobierno central.

Conforme a la disposición constitucional, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es un ente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo en varias oportunidades, ha sufrido una disminución en la autonomía constitucional que se le garantizó, lo anterior se desprende de las injerencias que han pretendido algunas entidades del Estado, como la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanzas Públicas, así como el propio Congreso de la República, porque han pretendido sujetar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a regulaciones que atentan contra la autonomía, lo cual se ha discutido a través de la justicia constitucional, en acciones constitucionales de inconstitucionalidad y de amparo oportunamente planteadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, entre la que se puede mencionar la acción de amparo identificada con el número 154-88, en contra del Congreso de la República; y la acción de inconstitucional en caso concreto contra el artículo 32 del Reglamento de Viáticos contenido en Acuerdo

Gubernativo número 706-83, dicha inconstitucionalidad fue conocida en expediente número 1462-96, así también la acción de inconstitucionalidad parcial de ley planteada contra varios artículos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación – Decreto 75-89- la cual fue conocida en el expediente número 51-90.

3.3.2. Autonomía de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

El concepto Autonomía se entiende como: “Potestad que dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios (Dic. Acad.). Pero en este último sentido, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único.”³⁹

Además el concepto Constitucional, como: “Es constitucional, en el primero y principal de los significados, todo aquello que se ajusta o es conforme a las normas que la Constitución establece, como es inconstitucional cuando se aparta de ella o la vulnera. Representa una cuestión vinculada con la supremacía de la Constitución; o sea, con un ordenamiento jurídico por el cual la sociedad, constituida políticamente subordina a ella todos los demás actos de los poderes públicos.”⁴⁰

Partiendo de los conceptos citados, se puede decir que la autonomía constitucional es el grado más alto de descentralización que se rige por normas de derecho administrativo sino por normas de derecho constitucional. Por lo tanto, es una

³⁹ Ossorio manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 112

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 226



autonomía que puede oponerse, incluso, al poder legislativo, en cuanto que este organismo no puede, aún tomando en cuenta su calidad de ente soberano, legislar si al hacerlo conculca la base o principios fundamentales establecidas por el legislador constituyente.

La Autonomía Constitucional, que ostenta la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se puede explicar como el grado más alto de descentralización que se rige por normas de derecho constitucional. Por lo tanto, es una autonomía que puede oponerse, incluso, al poder legislativo, en cuanto que este organismo no puede, aún tomando en cuenta su calidad de ente soberano, legislar si al hacerlo conculca la base o principios fundamentales establecidas por el legislador constituyente.

La autonomía indicada es otorgada a las entidades que el Legislador Constituyente consideró que debían tener la libertad de organizarse por si mismas, tener su patrimonio propio, personalidad jurídica, como elemento básico, para ser objeto de obligaciones y de derechos y desarrollarse en la vida jurídica sin ninguna complicación, con el objeto de desarrollar la actividad que le fue encomendada de la mejor manera.

En el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, habiéndose trasladado ese precepto legal al Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, contenida en el Decreto número 76-97 del Congreso de la República, al



indicar que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Asamblea Nacional Constituyente que promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala, en 1985, otorgó autonomía a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dándole a dicha institución la atribución de fomentar y promover el deporte federado a nivel nacional, debiéndose analizar el deporte como un derecho social que emana de la Constitución, en congruencia con los artículos 1º y 2º del texto fundamental, al estipular que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En ese sentido, los legisladores constituyentes, al conferir autonomía al ente encargado del deporte federado, lo hicieron pensando en que éste, se debe desarrollar fuera de la esfera del gobierno central, puesto que de esta forma podría realizar satisfactoriamente las atribuciones que le fueron encomendadas. La norma constitucional, fue trasladada a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en el artículo citado, desarrollando en dicha ley los fines, objetivos generales y específicos del ente rector del deporte federado.



Según, José Luis Caballero Ochoa, en su obra “Los Órganos Constitucionales Autónomos: Más allá de la División de Poderes”. “Se puede hablar de los siguientes tipos de autonomía: a) la autonomía técnica; b) la autonomía orgánica; c) la autonomía financiero-presupuestal; d) la autonomía normativa; e) la autonomía de funcionamiento y f) la plena autonomía. Por autonomía técnica debe entenderse la capacidad de los organismos para decidir en los asuntos propios de la materia que les ha sido asignada; por autonomía orgánica, el hecho que no dependen jerárquicamente de ningún otro poder o entidad; por autonomía financiera-presupuestaria, que gozan de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y de disponer de los recursos económicos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines; por autonomía normativa, que se encuentran facultados para emitir los reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; Por autonomía de funcionamiento, aquella que goza de una combinación de los otros tipos de autonomía, ya que implica que los organismos cuenten con la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades; lo cual involucra, en cierta forma, tanto a la autonomía técnica, como a la orgánica, la financiera-presupuestal y la normativa. Por último, la autonomía plena, en términos estrictos, implica una autonomía total, es decir, una auténtica posibilidad de gobernarse sin acotación o subordinación externas.”⁴¹

Para el autor Hugo Haroldo Calderón, los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que le

⁴¹ Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Págs. 154, 155.



regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al presupuesto general del Estado. Además los entes autónomos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino privados.

El autor Jorge Mario Castillo González, respecto a las condiciones de la autonomía, indica que la autonomía debe establecerse y regularse en alguna norma jurídica. Esta norma podrá ser constitucional o legal. En Estados como Guatemala, mejor si está prevista en la Constitución Política de la República para garantizar su continuidad. Guatemala es un país con largo historial de gobiernos autocráticos, irrespetuosos de la autonomía. Si la autonomía está prevista en la Constitución, será constitucional y si está prevista en la ley, será legal. Jurídicamente existe una condición básica: la personalidad jurídica. La organización autónoma contará con personalidad jurídica y será persona jurídica con capacidad para tomar decisiones propias, separadas pero vinculadas a las decisiones del Gobierno del Estado.

Según Acosta Romero, las entidades descentralizadas tienen las características siguientes: personalidad jurídica derivada de un acto legislativo, que es el derecho público; órganos de representación, tipificados a través del concepto de grupo colegiado, que es el órgano de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más trascendentales e importantes de la actividad y la administración del organismo; un órgano de representación unipersonal que debe cumplir con las decisiones y acuerdos del cuerpo colegiado superior, representar al organismo en todos los órdenes y tiene facultades de decisión y ejecución respecto a sus subordinados; patrimonio propio

como consecuencia de la personalidad jurídica, con la que cuentan, siendo este el conjunto de bienes y derechos con que cuenta para el cumplimiento de su objeto; denominación, que los distingue de los demás entes públicos y privados; régimen jurídico propio, que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad. Este régimen generalmente lo constituye lo que podríamos llamar su Ley Orgánica; su objeto, el cual puede ser muy variable, según el criterio que se tome al momento de su creación.

La descentralización administrativa se origina de la importancia y naturaleza de la prestación del servicio de tal modo que ellos constituyen un grado de especialización y de tecnificación que deben quedar en manos de un ente específico.

La descentralización puede provenir directamente de una Constitución Política, que es el medio a través del cual se organiza un Estado o bien de una ley ordinaria. Conforme a la posición que se adopte, el grado de autonomía es mayor, y además estará rodeado de altas garantías, que es el caso de los órganos constitucionales. El legislador ordinario por lo tanto no puede variar su estatus ni imponerle otras condiciones que no sean las establecidas en la Constitución, esto es principalmente, lo relativo a su competencia y a las funciones generales que le han sido asignadas.

Otra forma de creación de la descentralización es a través de la ley ordinaria, creando órganos necesarios y convenientes para el desarrollo del país, pero éstos no son considerados tan esenciales como los creados por el poder constituyente. La creación de estos entes tiene su base en el artículo 134 de la Constitución Política de la República



de Guatemala, señalando que para mayor eficiencia de la entidad y para mejor cumplimiento de sus fines, se podrán crear órganos descentralizados siempre que se cuente con el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

En virtud de lo anteriormente dicho, se puede decir que la posición del ente rector del deporte federado, dentro de las formas de descentralización, sería como originaria, porque nace o tiene su génesis en la estructura del Estado, esto es, como una descentralización o autonomía constitucional.

Sobre la autonomía constitucional conferida al deporte federado, se puede señalar que dicha autonomía constitucional no hay que verla, como una cuestión meramente técnica y orgánica, sino como algo esencial para la realización de un programa social de una institución determinada: el deporte, y la consecuente existencia del ente que haga posible dicha actividad como parte de las obligaciones del Estado.

La norma constitucional que reconoce autonomía no es meramente programática, más bien constituye la emisión de un derecho dado y el reconocimiento de una entidad, que si bien merece un desarrollo por parte del legislador ordinario, esta es una labor que debe llevarse a cabo dentro del marco de respeto de la autonomía reconocida al ente. "Este reconocimiento de la autonomía constitucional, desde otra perspectiva, es el instrumento o el medio a través del cual se hacen realidad los derechos humanos que corresponden al catálogo de los derechos sociales"⁴².

⁴² Martínez Galvez, Arturo. **Derecho del deporte**. pág. 77



La autonomía constitucional reconocida a un ente, significa que dicho ente pasa a formar parte o integre esencialmente la estructura fundamental del Estado, por lo que, el nacimiento del Estado de Derecho (a través de la norma constitucional), viene conformado por ciertos órganos o entes que son parte esencial de su integración, es decir, la creación o el reconocimiento de dichos entes constitucionales constituye un criterio jurídico-político que ha diseñado el poder constituyente (Asamblea Nacional Constituyente). Esto es, que una auténtica democracia no es posible si no se crean ciertas instituciones que respondan a los anhelos de una sociedad que pretende encontrar situaciones de justicia igualitaria para el logro eficaz del bien común. La autonomía constitucional está dada para la eficaz consecución de estos propósitos.

Consecuentemente, el reconocimiento de la autonomía constitucional del deporte y por lo tanto de la entidad rectora de fomentar y promoverlo, debe ser analizado como todo derecho social constitucional, desde la óptica del artículo 1º de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común.

El tratadista español Antonio E. Pérez Luño, sobre la interpretación de la constitución señala que la interpretación del texto constitucional ha de realizarse en un sentido sistemático, esto es, en un sentido armónico y congruente con todo su articulado, no en forma aislada e independiente. La interpretación sistemática de la Constitución, parte del presupuesto de que el ordenamiento jurídico en su conjunto debe ser considerado como un sistema caracterizado por la coherencia del contenido de las diversas normas que lo integran y dotado de una unidad orgánica y finalista.

3.4. Organización del deporte federado guatemalteco

3.4.1. Federaciones deportivas nacionales

Por federación debe entenderse a la “acción de federar o, bien, organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción” y, por federar el “unir por alianza, liga, unión o pacto entre varios”⁴³. Dentro del sector deportivo federado, la importancia de las federaciones deportivas nacionales es incuestionable, toda vez que conforman al órgano rector del deporte federado: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Las federaciones deportivas nacionales, son la autoridad máxima de su respectivo deporte, están integradas por asociaciones deportivas departamentales, ligas, clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma disciplina; configurando así el progresivo escalonamiento piramidal del deporte federado.

De acuerdo con la ley que regula la materia, las federaciones deportivas nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, ejercen independientemente su autoridad en todo el territorio nacional, en forma directa o por delegación, a través de las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su respectivo deporte, para cumplir con su funciones, como lo son el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación del deporte de que se trate, en todas sus ramas.

Con relación a los aspectos que se relacionan directamente con el fomento, el

⁴³ Ob. Cit. Pág. 56.

desarrollo y la organización del deporte federado para cada federación deportiva nacional, el Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte señala que para constituirse en una de ellas es imprescindible contar con un mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales.

Las federaciones deportivas nacionales, de acuerdo con lo ya relacionado, son las únicas entidades que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual esté afiliado el deporte o pretenda estarlo.

Las federaciones deportivas nacionales se constituyen como una forma de asociación de agrupaciones de atletas, es decir, de asociaciones deportivas departamentales previamente constituidas en las que se integran las personas individuales como componente básico y unitario.

A las federaciones deportivas nacionales les corresponde elaborar sus propios estatutos, los que deben ser congruentes con el espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, mismos que deben ser avalados por su respectiva asamblea general, en ellos deben desarrollar sus objetivos dentro del deporte federado que les corresponda y, para cobrar vigencia, deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. La organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones deportivas nacionales, se regula en sus respectivos estatutos y reglamentos, debiendo contar obligatoriamente para su gobierno, con los órganos siguientes:



Asamblea General: constituyéndose en la máxima autoridad y se conforma con todos los sectores que integren la federación deportiva nacional respectiva, tiene a su cargo la elección de los miembros de su Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva.

Comité Ejecutivo: es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la federación deportiva nacional respectiva dentro de su competencia. Se conforma con cinco miembros, que son el presidente, el secretario, el tesorero, el vocal primero y el vocal segundo.

Órgano Disciplinario: dentro de la estructura organizativa y del régimen disciplinario del deporte federado, es el órgano facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados. Es integrado por tres miembros titulares que son el presidente, el secretario y el vocal, así como por un vocal suplente.

Comisión Técnico-Deportiva: es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica. Se integra con tres miembros, los cuales, además de los requisitos generales, deben ser de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate. Los dirigentes deportivos de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico-deportivas de las federaciones deportivas nacionales, son electos por su respectiva asamblea general para desempeñar los cargos, en forma ad-honorem, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un



período igual al tiempo que lo hayan ocupado, no pueden optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado.

El Artículo 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula un aspecto de suma importancia, en cuanto a determinar que de todos los órganos de las federaciones deportivas nacionales solamente dos de los dirigentes deportivos que los conforman pueden tener participación, con voz y voto representando a su respectiva federación ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

3.5. Deportistas federados

La práctica correctamente orientada de un deporte es un elemento primordial de la salud, un factor que ayuda a mantener una estabilidad en el organismo y que permite al deportista mejorar sus capacidades fisiológicas, psicológicas y , emocionales, así como la de prolongar su expectativa de vida. Cuando esa práctica se convierte en la participación de un deporte competitivo, sea profesional o aficionado, conlleva además una actividad física ordenada, estructurada y requiere de la persona un serio compromiso: convertirse en deportista.

El alto rendimiento físico y la perfecta ejecución técnica en una determinada disciplina deportiva, es el resultado de un desarrollo armónico de las cualidades físicas y psicológicas que hacen de la persona un deportista con la capacidad para transformarse en un destacado atleta.



En términos comunes, un atleta es aquel hombre o mujer que es capaz de sacrificar algunos aspectos de su vida personal con el fin de lograr el objetivo; él o ella hacen lo necesario para dormir el tiempo suficiente y levantarse temprano a entrenar con dedicación y esperanza con el fin de continuar avanzando en la escalinata del deporte competitivo, sacrificando muchas cosas, pero hay algo que lo define profundamente: un ideal, una meta tan clara y precisa que le compromete como a un misil que, una vez lanzado al aire, no tiene marcha atrás, simplemente avanza sin miramientos hasta dar en el blanco.

Ahora bien, el atleta o deportista que su práctica deportiva la desarrolla dentro de los cánones dispuestos por una entidad deportiva, que a su vez forme parte del sistema del deporte federado guatemalteco, queda comprendido dentro de lo que determina el Artículo 117 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el que contiene una definición legal de lo que es un deportista federado, señalando que es la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, ya sea en la rama de aficionados o de profesionales y que esté debidamente incorporado a la organización que la ley establece.

En la legislación deportiva, dentro de lo referente a los deportistas federados y los derechos que otorga, es pertinente señalar, en primer lugar, el de asociarse para la práctica deportiva y, para tal efecto, el derecho de asistencia, entrenamiento y dirección deportiva; debiendo garantizarse la organización deportiva federada a favor del deportista y promover condiciones adecuadas para la práctica del deporte de su preferencia. En segundo término, aunque no en importancia, son los derechos que



independientemente de la práctica deportiva, le permiten al deportista pronunciarse e inclusive integrarse a la dirigencia deportiva, cuando exista compatibilidad para ello, pudiendo desempeñar cargos directivos o de comisión a que sea electo o designado, en la rama deportiva de que se trate, derivado de su participación con voz y voto en el seno de la organización deportiva en que se encuentre afiliado.

3.5.1. Deportistas profesionales

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, debe entenderse por deportista profesional, a la persona natural que compite bajo remuneración, según las normas de la respectiva federación deportiva internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional, participan dentro de entidades y en eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto se forman las ligas de profesionales del deporte de que se trate.

En su desenvolvimiento interno las instituciones que agrupan a deportistas o conjunto de deportistas profesionales, se rigen por sus propios estatutos y reglamentos que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la federación deportiva nacional que se trate y, en caso de que ésta no exista, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. La asistencia social y el deporte en Guatemala

4.1. Análisis de los beneficios y garantías del deportista en Guatemala

Los triunfos, inesperados y agradables, de varios atletas guatemaltecos participantes en los Juegos Panamericanos de Guadalajara 2012 ha llevado a que despertara el interés nacional sobre el tema del deporte nacional. Y se justifica plenamente: la asignación total para actividades deportivas representa el 3% del presupuesto nacional, lo cual significa que equivale en cifras redondas a Q644 millones anuales, equivalentes a Q1.8 millones diarios, repartidos de una manera poco conocida por la generalidad de la población.

Ese dinero se divide en dos mitades de 1.5% del presupuesto nacional, es decir Q322 millones cada una. De esa suma, el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección General de Educación Física, recibe Q161 millones. Una cantidad igual es otorgada al Ministerio de Cultura y Deportes, que lo maneja a través del Viceministerio respectivo.

Se otorgan otros Q322 millones a las entidades federadas, que son la Confederación Deportiva Autónoma y el Comité Olímpico de Guatemala, en las siguientes proporciones: 80%, o sea Q257 millones, para la primera, y los Q65 millones restantes, al segundo.



El Ejecutivo tiene un “personero de deportes”, que junto con las instituciones indicadas integra el Consejo Nacional de Deportes y Recreación.

En otras palabras, en el deporte intervienen tres ministerios, un consejo, un comité y una confederación. De inmediato da la apariencia, de una verdadera maraña burocrática, con la complicación adicional de que la CDAG y el COG son instituciones autónomas. Todo esto pasa inadvertido para la mayoría de la población, que considera al deporte como el fútbol, tanto profesional como de sus diversas ligas.

Esta forma de organización necesita ser revisada y analizada con espíritu crítico. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte es otro tema que necesita ser puesto en análisis profundo, para que se convierta en un instrumento eficiente. La situación económica del país y la necesidad de efectuar cambios obliga a que todas las fuentes de gastos del Estado sean motivo de investigación. El deporte es una práctica necesaria para mejorar las condiciones de salud de la población. Como está organizado ahora no parece tener posibilidad de cumplir a cabalidad con las funciones. La victoria de los atletas tiene también un inesperado beneficio adicional en los cuales se analiza según los datos proporcionados por el Comité Olímpico Guatemalteco que la preparación de un atleta de talla olímpica la estiman en 270 mil quetzales por año, para ejemplificar miremos la estadística presentada con el atleta Erick Barrondo,



¿Cuánto costó la preparación de Erick Barrondo⁴⁴?

Según el publicado el COG invirtió en él Q539 mil en los últimos dos años. La cantidad aún es baja a nivel mundial las capacidades físicas de Erick Barrondo, combinadas con la preparación que tuvo durante los últimos dos años, dieron como resultado la primera medalla en unos Juegos Olímpicos para Guatemala, tras 12 participaciones.

El Comité Olímpico Guatemalteco (COG), encargado de desarrollar el deporte de alto nivel, invirtió en los últimos dos años en Barrondo Q539 mil 334. Esta cantidad incluye su entrenamiento en campamentos locales e internacionales, asistencia económica para el atleta (es un sueldo mensual) y un seguro médico.

“Este logro es una suma de todo. De la capacidad del atleta, del plan de trabajo del entrenador y del soporte económico que damos nosotros, que es gracias a los impuestos que dan los guatemaltecos”, le contó Sergio Camargo, presidente del COG, a Publinews.

En Guatemala, el aporte económico para los deportistas con más logros es de Q10 mil mensuales, en promedio, según datos del Comité Olímpico Guatemalteco y su representante Mynor Arita.

Byron Mijangos □ Gerente técnico de la Federación de Atletismo expone a través de esto que el atleta destacado Erick Barrondo lleva dos años entrenando con Rigoberto Medina.

⁴⁴ Datos Comité Olímpico Guatemalteco, **Diario Publinews** 28 de Junio de 2012. Pág. 54.



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) oficializó en Asamblea General del día 27 de Junio del año 2012; que será el ente encargado de dar los premios económicos a los atletas que consigan alguna medalla en los Juegos Olímpicos.

Como el año anterior no se definía qué institución pagaría los premios después de la cosecha de 14 medallas en los Juegos Panamericanos de Guadalajara y al final fue la CDAG la que desembolsó más de Q1 millón, en esta ocasión antes de las justas dejó estipulado en Asamblea que ellos pagarán.

La CDAG determinó que los premios serían repartidos así: Q1 millón por medalla de oro; Q500 mil por una presea de plata y Q250 mil por un bronce, además determinó que de esa cantidad se le entregará el 25 por ciento al entrenador.

En otros países del mundo estos son los premios que obtienen los atletas:

Argentina: Por medallas en equipo se pagará \$220 mil por el oro; \$152 mil por la plata y \$109 mil por el bronce. En deportes individuales: \$32,750.00 oro; \$21,800.00 plata y \$13,100.00 por el bronce.

Gran Bretaña: El Comité Olímpico local confirmó que no premiará con dinero a nadie pero que cada medallista olímpico, tendrá un patrocinador que le traerá un gran beneficio económico.



México: Por medallas de oro \$38 mil; por medallas de plata \$19 mil y por las de bronce \$ 10 mil.

España: Por medallas de oro \$113 mil; por medallas de plata \$ 58 mil y por las de bronce \$ 36 mil.

Brasil: Por medallas de oro \$50 mil; por medallas de plata \$25 mil y por las de bronce \$ 15 mil.

Francia: En el país de Teddy Riner, la medalla de oro cotiza casi cuatro veces menos que en su vecino Italia. Por cada medalla dorada se pagará \$ 50 mil dólares.

Colombia: Por medallas de oro \$60 mil; por medallas de plata \$35 mil y por las de bronce \$ 25 mil.

Estados Unidos: La superpotencia deportiva, no paga tanto a sus atletas. Por medallas de oro \$25 mil; por medallas de plata \$15 mil y por las de bronce \$ 10 mil.

Italia: Por el oro olímpico individual cada italiano recibirá la jugosa suma de \$ 184 mil dólares.

República Dominicana: Por medallas de oro \$255 mil; por medallas de plata \$153 mil y por las de bronce \$ 102 mil.



Japón: el atleta Kohei Uchimura sabe bien que en su país el mayor premio es el orgullo deportivo. Por cada medalla de oro su gobierno solo paga \$ 28 mil.

Australia: A pesar de ser una gran nación, a la hora del reparto de premios, James Magnussen tal vez hubiera preferido ser malayo. Su país solo premia con \$ 16 mil el oro olímpico.

Rusia: el país de Yelena Isinbayeva es uno de los más generosos a la hora de premiar las medallas. El oro olímpico será premiado con \$ 132 mil dólares.

Corea del Sur: Los atletas locales recibirán la nada despreciable suma de \$ 52,500.00 dólares por cada medalla de oro.

Malasia: El magnate Andrew Kam ofreció un premio al espectacular al seleccionado de bádminton en caso de lograr el oro; la recompensa será un lingote de oro equivalente a \$ 630 mil dólares para el equipo.

4.2. El deporte federado y su regulación actual:

De conformidad con el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco regir al deporte federado.



Es la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, con base en dicha norma constitucional, el marco jurídico ordinario básico desde el cual esos organismos desempeñan las funciones que les son propias. Se amplía más lo concerniente a estos dos entes, en cuanto a sus atribuciones, desde el ámbito de lo establecido en el Decreto 96-97 del Congreso de la República.

Definición:

Se tiene como deporte federado a aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional, se practica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte, según se regula en el Artículo 89 de la Ley Nacional para Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Características del deporte federado en Guatemala:

Naturaleza pública:

El deporte federado es de naturaleza pública, ya que su concepción macro parte desde el ámbito constitucional y en sí, para sí y su proyección forma parte de la estructura misma del Estado.



Constitucional:

La razón de ser del deporte federado se desprende del ámbito constitucional, puesto que es en la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 92), que se regula la creación del ente encargado de promoverlo y dirigirlo, a saber:

Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Autónomo:

El deporte federado, para su desarrollo, goza de autonomía, puesto que su entidad rectora no está sujeta más que a lo expresado en la Constitución Política de la República y a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Es decir que tanto presupuestaria como organizativamente no deben ser objeto de injerencias ajenas a su naturaleza.

Organismos rectores del deporte federado:

- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
- Comité Olímpico Guatemalteco.



4.3. La asistencia social al deportista durante su carrera profesional

El Deporte Profesional es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional. En el ámbito deportivo nacional, el deporte de mayor desarrollo, reconocimiento y práctica, es el fútbol. Por esto, se hará énfasis en él para destacar las relaciones que se desarrollan entre jugadores y clubes empleadores, las cuales deben tener como base fundamental la existencia de un contrato de trabajo.

Para poder interpretar y darle contenido a las diferentes prácticas utilizadas por los clubes de fútbol profesional cuando vinculan un jugador de fútbol profesional a su institución acudiremos a nuestra legislación laboral, pues es a través del derecho, particularmente el derecho laboral, que se pretende transformar la práctica del deporte en una actividad digna.

Para que los deportistas puedan acceder a un sistema de seguridad social, tienen que comenzar por asociarse para garantizar su futuro, pero no lo hacen por ignorancia, porque no conocen los beneficios y derechos que tienen, les falta voluntad y decisión. Consideramos que así como los clubes deportivos disponen de los derechos deportivos de los jugadores a ellos vinculados, estos mismos en contraprestación deberían garantizar los elementos propios del sistema general de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios. Aunque los deportistas han tomado conciencia y conocen más del tema, todavía existen temores por demandar porque en Guatemala los dirigentes los vetan y les cierran las puertas,



terminando así con carreras brillantes, dentro del entorno deportivo es muy frecuente contar con un riesgo como lo es el accidente deportivo el cual impide la actividad profesional del atleta el cual se describe:

El accidente deportivo como riesgo profesional: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.⁴⁵

El principio general indica que los eventos donde se produzcan accidentes con ocasión de la actividad deportiva no son accidentes de trabajo.

Los accidentes que se presenten en desarrollo de las actividades deportivas sólo serán calificados como accidente de trabajo cuando el evento se realice por cuenta o en representación del empleador según la legislación en materia laboral,

Por cuenta: El empleador asume todos los riesgos del evento, desde la selección, el entrenamiento, el reglamento y las sanciones.

En representación: En este caso el empleado va a la actividad cumpliendo una orden del empleador para representarlo en un evento, allí también asumirá los riesgos.

El empleador es responsable de la prevención de riesgos de sus trabajadores. Un empleador responsable sólo asume como profesionales los eventos deportivos o

⁴⁵ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 447.



culturales sobre los cuales tenga total control en su administración y prevención de riesgos. Asumir como profesional cualquier evento deportivo recreativo o cultural implica una clara responsabilidad del empleador o el administrador que lo supone.

La legislación nacional en materia deportiva comparada con otros países:

En Francia, Alemania y Cuba, por citar algunos, el Estado tiene un sistema de protección no sólo contra riesgos provenientes de la actividad física sino también de los que tienen que ver con salud y pensiones por años de servicio, retiro y vejez.

En Colombia, no hay nada de eso. El deportista común y corriente si no está adscrito a algún sistema de salud y pensiones, no podrá tener acceso a este fundamental derecho, debido a que ninguna entidad llámese Liga, Federación, o Comité Olímpico Colombiano, le subvencionará dicho servicio

En España, existe un convenio especial para deportistas de alto nivel que permite la inclusión en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos a los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes del sistema de la seguridad social⁴⁶.

⁴⁶ Ministerio de Trabajo Social de España. Decreto Número 16-07, **Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.** Pág. 45.



4.4. La falta de asistencia social para el deportista destacado en Guatemala

Gran conmoción causó la noticia en la cual se cita el Editorial del Diario Prensa Libre de fecha 31 de Julio de este año el cual cita:

“Una oportuna acción del presidente Otto Pérez Molina revocó parcialmente la vergüenza y las justificadas críticas recibidas por el Ministerio de Finanzas, que anunció haberle otorgado al gran deportista guatemalteco Teodoro Palacios Flores una pensión de Q1 mil mensuales. Se le dará ahora un bono único de Q40 mil, y anunció su intención de aumentarla a Q8 mil, equivalente ahora a la suma que hace años fue autorizada, sin haberse hecho realidad”⁴⁷.

Teodoro Palacios Flores se había convertido en un ejemplo más de la ingratitud de países como Guatemala con aquellos ciudadanos que le han otorgado satisfacciones y triunfos al país, en este caso en el campo deportivo, lo cual también ocurre con artistas de cualquiera de las representaciones del arte y de la cultura. Y el tema tiene actualidad porque en las competencias olímpicas hay posibilidades reales de obtener alguna medalla a nivel mundial.

Un hombre de la edad de Teodoro Palacios Flores, con su salud deteriorada por los años, necesita por sobre todo tener el dinero suficiente para adquirir los medicamentos necesarios, cuyos altos precios en demasiadas ocasiones impiden poder obtenerlos, porque igualmente debe financiar los gastos de casa y de comida. Los Q1 mil hoy

⁴⁷ **Diario Prensa Libre**, Guatemala 31 de Julio de 2012. Pág. 3.

comentados equivalen a 33 diarios, suma muy pequeña. Con los ocho mil podrá mejorar su calidad de vida en los próximos años.

Hace algún tiempo murió Doroteo Guamuch, equivocadamente conocido como Mateo Flores, también en una situación económica difícil. Las dos máximas instalaciones deportivas del país llevan el nombre de ellos, a causa de una justa decisión de las autoridades del deporte y del Estado de Guatemala. Pero esos homenajes no son suficientes y pierden sentido si se les abandona en la parte final de la vida.

El presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes es suficiente como para disponer de pensiones para quienes han destacado en ambas actividades, que tienen en común no garantizar un retiro digno para quienes con su esfuerzo y con su capacidad artística o deportiva han hecho que Guatemala destaque.

Es importante también señalar que las organizaciones deportivas internacionales con representatividad en Guatemala deberían tener presupuestado dinero para otorgar una merecida pensión a los deportistas. Son conocidos por la población los viáticos a altos dirigentes deportivos cuando viajan a reuniones en todo el mundo, algunas veces pese a que los gastos son cubiertos por los anfitriones. También se sabe que las delegaciones guatemaltecas a los torneos internacionales, como los actuales Juegos Olímpicos, tienen más dirigentes e invitados que deportistas.



4.5. El retiro profesional del deportista y la asistencia social

El en retiro de un profesional del deporte en Guatemala podemos afirmar dos enunciados los cuales son:

- El Estado deja en el grupo familiar la responsabilidad de la seguridad social del deportista.
- No hay regímenes de pensiones ni de invalidez por accidentes o muerte que los favorezca.

El salto estatal que esperan los deportistas tiene que ver con los vacíos jurídicos que se presentan en cuestiones de seguridad social en una carrera riesgosa que para muchos sólo brinda medallas y trofeos.

"Somos deportistas porque amamos el deporte", es una vieja frase que aún hace carrera en un medio en el que cada día es más apremiante la necesidad de una seguridad social, hoy tan esquiva y parcial para unos, como excluyente e inexistente para otros.

Para ser un atleta no es simplemente dedicarse en cuerpo y alma a la práctica disciplinada. Es también saber de riesgos y de exigencias, de responsabilidades y prevenciones. Con lo cual se pudo constatar la falta de políticas estatales en torno a este tema y el desconocimiento que tiene la clase deportiva sobre el particular. Pero, además, la discriminación existente entre atletas de alto rendimiento, profesionales y



deportistas amateur los que, al fin y al cabo, hacen mayoría.

Se puede concluir, entonces que el deporte en Guatemala, como no es una profesión reglamentada, sino una actividad competitiva, recreativa y lúdica, cuya seguridad social cojea. En un término y pese a algunas bondades para unos cuantos, está desamparada.





CONCLUSIONES

1. Para garantizar la seguridad social de los deportistas federados, se requiere que el Estado de Guatemala intervenga para hacer efectiva su realización y cumpla en beneficio del sector deportivo federado del país y en especial a los deportistas destacados, de escasos recursos económicos que hayan dado triunfos internacionales al deporte nacional.
2. El deporte aficionado guatemalteco está desprotegido en cuanto a que no existe un régimen de pensiones ni un seguro de enfermedad, ya que erróneamente se piensa que sólo cuando el deportista logra un alto nivel competitivo, el Estado puede sufragarle los gastos necesarios para el presente y el futuro.
3. Los parámetros necesarios para la calificación y aceptación de un retiro profesional del deportista destacado en el ámbito deportivo en Guatemala no se limitan técnicamente al atleta o deportista destacado sino que se restringe a criterio especial de la federación al cual se registra, y la opción a los servicios médicos después de la participación profesional.





RECOMENDACIONES

1. El Estado debe implementar políticas de Seguridad Social orientadas hacia las personas que no son afiliadas al Instituto de Seguridad Social, para que puedan ser beneficiadas en congruencia a lo que se estipula legalmente y se reoriente la naturaleza de Seguridad Social como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial para los deportistas destacados que son gloria del país, y para el efectivo cumplimiento de sus objetivos y nivel de vida óptimo.
2. Se debe establecer una regulación y una implementación de políticas dentro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con respecto a la dignificación del deportista destacado incluyendo un fondo de retiro y un sistema de prestaciones para el momento de finalizar su carrera profesional dentro del deporte federado.
3. Se debe gestionar la creación del fondo de asistencia social para el deportista nacional federado el cual en la práctica profesional del deporte se ve limitado a garantizar el futuro de él y de su familia a través de premios y patrocinios los cuales pueden ser esporádicos y dependientes de instancias que no garantizan la seguridad social del atleta.





BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. **Diccionario de la lengua española**, Madrid, España: Décimo novena ed; Ed. Espasa-Calpe, 1970.
- ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. **Dirección, gestión y administración de las organizaciones deportivas**, Barcelona, España: 1ª. ed.; Ed. Paidotribo. (s.f.).
- ALBOR SALCEDO, Mariano. **Deporte y derecho**, México: Ed. Trillas, 2002.
- BOBBIO, Norberto. **La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político**, México: 7ª; reimpresión; Ed. Fondo de cultura económica, 1999.
- BONILLA GALICH, María I. **Previsión Social: La viabilidad legal de las cuentas de capitalización individual**. Guatemala: Tesis de Graduación de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Francisco Marroquín. 1994.
- BROHN, Jean-Marie. **Sociología política del deporte**, México: 1ª. ed.; Fondo de cultura económica, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4vols. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1992.
- Conserjería de Turismo, Comercio y Deporte. **Derecho deportivo**. España: Ed. Signatura Ediciones de Andalucía, S. L. 2004.
- DE LA PEÑA, Iñaki. **Planes de previsión social**. Madrid, España: Editorial Pirámide, 2000.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México D.F.: Editorial Porrúa, S.A., 1976.
- Diccionario El pequeño **Larousse ilustrado** 1996, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Larousse, S. A. de C. B. 1996.
- EDITORIAL OCEANO. **Gran diccionario enciclopédico visual océano**, España: 3t., 3vols.; Ed. Grupo Ed. Océano. 1987.
- GARCÍA, Edgar Mauricio. **Régimen de clases pasivas civiles del estado**. Guatemala: Tesis de Graduación de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981.



- HUIZINGA, Johan. **Homo ludens**, Madrid, España: traducido al idioma español, por Eugenio Imáz. Ed. Alianza Editorial, S. A., 1972.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico sobre seguridad social**. México D.F: 1era. ed.; 1994.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del Derecho de trabajo guatemalteco**. Guatemala: 2ª. ed.; IUS Ediciones, 2007.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derecho del deporte (autonomía constitucional)**, Guatemala: 1ª. ed. Ed. Arturo Martínez Gálvez, 1998.
- MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1935.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 20ª. ed.; Editorial Heliasta, 1981.
- PULIDO DE HERNÁNDEZ, Marlene. **Análisis del fondo de pensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su impacto macroeconómico en el país**. Guatemala: Tesis de Graduación de Licenciada en Economía por la Universidad Francisco Marroquín. 1997.
- RECASENS SICHES, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**, México: 4ª. ed.; Ed. Porrúa. 1970.
- RODRÍGUEZ, José Antonio. **El Régimen de Seguridad Social**. Guatemala: Tesis de Graduación de Licenciado en Economía por la Universidad Francisco Marroquín. 1979.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. **El contrato social**. Bogotá D.C. Traducción Andedeng-Abeu Alingue. Panamericana. 1996.
- SOLÍS CORTES, Claudio Vinicio. **Cultura intelectual y cultura física (ensayo)**, Guatemala: Ed. Claudio Vinicio Solís Cortés, 2001.
- SOLÍS CORTES, Claudio Vinicio. **Políticas nacionales de desarrollo del deporte en Guatemala: 1978-1990**, Guatemala: Escuela de historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis, 1993.
- VARGAS, Hugo Fernando. **Evaluación financiera de la reformas al sistema de pensiones de Guatemala**. Guatemala: Tesis de Graduación de Licenciado en Economía por la Universidad Rafael Landívar. 2005.
- VÁZQUEZ MONTALBÁN, Manuel. **Prólogo de 100 años de deporte**, Guatemala: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441.

Ley de Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-88, 1988.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-96, 1996.

Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional, 2001, 1ª. ed.; Suiza: Comité Olímpico.